



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA
Y LA SEGURIDAD**

TESIS

**CASO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
DE NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN
CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE
CHIAPAS**



CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

**MAESTRA EN DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PRESENTA

HERNANI JAZMHALI TOLEDO PINEDA

DIRECTOR DE TESIS

DR. JESÚS ALFREDO GALINDO ALBORES

REVISORES

**MTRO. JESÚS DAVID PINEDA CARPIO
DR. JOSÉ ADRIANO ANAYA**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
DICIEMBRE 2017**



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Universidad Autónoma de Chiapas
Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad
CECOCISE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
30 de Noviembre de 2017
Oficio No. CECOCISE/CIP/008/17
ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

LIC. HERNANI JAZMHALI TOLEDO PINEDA
Promoción: 2º
Matrícula: PS127
Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
P R E S E N T E

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del JURADO para el examen de grado de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos para la defensa de la tesis intitulada:

CASO DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CENTROS EDUCATIVOS DE CHIAPAS

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds), los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Por la conciencia de la necesidad de servir"


DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p.- Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH.
Expediente/Ministerio.

Cd. Universitaria, Edificio "E" 2do. Piso, Carretera a Ejido Emiliano Zapata Km. 8, Terán; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel. 617 80 00 Ext. 8600 y/o 8604 E-Mail: cecocise@unach.mx



Este proyecto terminal fue realizado gracias al financiamiento que recibí como becaria 711225 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiapas, otorgado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, durante el periodo Agosto 2015 – Julio 2017.

Agradecimientos

Al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. quienes de manera generosa y solidaria me abrieron un espacio para conocer y participar en el importante trabajo que realizan. Particularmente a Araceli Olivos, Luis Tapia, Gabriela Carreón, Gabriela Rodríguez, Daniela Aguirre, Ramón Cota y Esther Martínez, por compartirme sus experiencias y por todo el aprendizaje, aspiro a un día ser como ustedes.

Al Dr. Jesús Alfredo Galindo Albores, mi Director de Tesis, a quien admiro profundamente.

A mi mamá, quien jamás ha dudado de mis capacidades y me ha alentado a seguir mis sueños.

A las dos familias que acompañé a lo largo de estos dos años, gracias por dejarme participar en esta lucha incansable, admiro su rabia y tenacidad.

A quienes luchan incansablemente día a día por

hacer de este un mundo mejor. Gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 7

CAPÍTULO I. Exposición del caso 10

CAPITULO II. Antecedentes del caso 56

CAPÍTULO IV. Estancia profesional 64

CAPÍTULO V. Conclusiones 69

INTRODUCCIÓN

A lo largo de este documento se expondrá el caso de dos niñas, planteado desde la defensa de los Derechos Humanos, con lo cual se busca la reparación integral del daño causado por violaciones a derechos humanos dentro de un centro educativo en el estado de Chiapas. Señalando que las ausencias de la aplicabilidad legal de los tratados nacionales e internacionales por el Estado Mexicano de los que se es parte y reconocen derechos humanos de las niñas y niños, genera escenarios de vulnerabilidad cuando hablamos de derechos, como: al libre desarrollo, libertad sexual, integridad física, entre otros. El no contar con personal capacitado que labora directamente con niñas y niños, propician un ambiente de vulnerabilidad puesto que no conocen si quiera que fungen como entes garantes de los derechos y el bienestar de los menores, además de invisibilizar el dicho de las niñas y madres cuando estas buscan la justicia. Esto como resultado de leyes que establecen los parámetros para la protección de la infancia. Al no existir protocolos de actuación en casos de violencia sexual en centros educativos del estado, se genera un problema de justicia social, discriminación, padecido por niñas, niños y adolescentes.

El interés superior del niño está relacionado con la garantía de protección de su desarrollo integral, recibir servicios educativos adecuados sobretodo en lugares y situaciones que no pongan en riesgo su integridad ni el goce pleno de sus derechos, así como el acceso a la justicia. Estos aspectos son un asunto pendiente y un terreno de acción para la defensoría de los derechos humanos. Bajo este panorama las niñas y niños que viven en México aún se encuentran en

una gran desventaja en la disponibilidad para atender los casos de violencia sexual dentro de centros educativos, así como el seguimiento legal y la asistencia psicológica. En la búsqueda del acceso a la justicia y la protección plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, existen barreras de desconocimiento, por las víctimas y falta de capacitación del personal que labora en las fiscalías especializadas así como quienes laboran directamente en centros educativos. Si bien México es un país que se caracteriza por firmar tratados internacionales en materia de derechos humanos las omisiones del Estado en el momento de la protección trasgrede los derechos de la infancia provocando de esta manera graves violaciones a derechos humanos. En este sentido y en el tema que nos ocupa, es necesaria una atención educativa que garantice a la infancia en México los derechos humanos inherentes a su condición de persona, dignidad, a través de servicios educativos de calidad y oportunos, sin distinción alguna. El reto de este caso y de muchos otros de violaciones a derechos humanos, es la correcta aplicación de los derechos humanos, ser persistente en la búsqueda de justicia y no claudicar. En la primera parte de este trabajo haré un recorrido por algunos conceptos teóricos sobre el abuso sexual en la infancia, y de esta manera poder comprender algunas situaciones que se desarrollan en los ámbitos de impartición de justicia en el Estado de Chiapas cuando estos casos suceden.

Se hace una recopilación de información y análisis del caso real de dos niñas víctimas de violencia sexual en la escuela primaria "Rafael Pascasio Gamboa" a quienes tuve la oportunidad de acompañar más de un año, hago omisión de los nombres de las menores de edad y familiares de las víctimas con la finalidad de

salvaguardar su identidad de acuerdo al derecho a la intimidad contemplado en el artículo 76 la Ley de General de niños niñas y adolescentes.

A lo largo del proyecto se recabó información sobre el contexto nacional y estatal de violencia sexual en centros educativos, tarea difícil ya que aún queda un largo camino que recorrer para la documentación de este tipo de situaciones, puesto que aún no son contemplados en las bases de datos del Estado.

Las niñas afectadas a quienes se dio acompañamiento y representación a las madres, en el momento de los hechos eran alumnas del tercer grado y ambas acudían a la misma primaria donde fueron víctimas de violencia sexual, declararon ante las autoridades correspondientes los hechos ocurridos que constituyen el delito de abuso y la violación sexual equiparada, al ser esta una institución de gobierno convierte al profesor en un servidor público, obligado a salvaguardar la integridad de las niñas, lo que convierte los hechos en una innegable violación a derechos humanos.

El presente trabajo también tiene la intención de evidenciar los obstáculos que encuentran las víctimas en la búsqueda de la justicia y la reparación integral desde sus perspectivas. Se muestra de esta manera el alto nivel de indefensión al que están expuestos los niños y las niñas en los centros educativos, lo que afecta directamente su libre desarrollo personal y el goce pleno de sus derechos, para terminar comparto la fundamentación jurídica de la violación de derechos humanos que vivieron desafortunadamente estas niñas dejando así en claro cómo pude entonces determinar la estrategia de defensa para lograr en medida de lo posible la reparación del daño a las mismas.

CAPÍTULO I

1. Exposición del caso

El día 17 de febrero del 2016, la madre de V2, le comenta a la madre de V1 que el profesor había besado a su hija en la boca y le había tocado la vagina encima de la ropa, al enterarse de esos hechos se dirigió al director Octavio "N" para informarle, este a su vez llamó a una maestra representante sindical expresándole: "La bomba ya explotó", ordenando localizar al profesor Luis Manuel y le dijeran que tenía que retirarse de la escuela, él sabía la razón, la maestra al volver comenta que tuvo que decirle al profesor la razón por la cual tenía que irse, diciéndole que habían madres de familia en la dirección acusándolo de violencia sexual, de inmediato el director dijo que tenía una cita médica y citó a una reunión a las 8:00 de la mañana del siguiente día, en esa reunión él les comenta que deberían pensar bien las cosas, sobre las acciones que iban a tomar, pues sus hijas serían expuestas a revisiones médicas y no sería bueno para ellas, si presentaban una demanda que lo hicieran ahí, posteriormente a falta de apoyo del director y con el acompañamiento de la procuradora del DIF las madres se dirigen a la fiscalía para realizar la denuncia en contra del profesor Luis Manuel, por el delito de abuso sexual y violación equiparada. El profesor abusaba de las niñas en el salón de clases, en el escritorio situaciones de manoseos y caricias, las besaba en la boca, todo esto como parte de la clase. dejando claro en ese momento su conocimiento previo a la violación a derechos humanos. El día 16 de febrero del 2016 aproximadamente a las 13:00 horas. los padres de familia se reunieron los

padres de familia afuera de la escuela para exigir al director de la misma que diera la ubicación del profesor que había violentado sexualmente a más de una niña dentro de ese centro educativo, los padres culpaban al director de encubrirlo y ayudarle a huir y a la Fiscalía Especializada de no actuar inmediatamente, pues ya habían presentado la denuncia y dieron tiempo al profesor a darse a la fuga. Las evidencias del caso recaen en el acta circunstanciada de 22 de febrero del 2016 se dio inicio a una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas por oficio, ya que en las noticias se publicó una nota titulada "Violaron a 8 niñas en la escuela primaria Rafael Pascasio Gamboa" , Las madres y padres de familia, convocan a una rueda de prensa el día 23 de febrero del 2016 para dar a conocer los hechos del abuso sexual a niñas y niños del plantel, el director del plantel tuvo una actitud prepotente pues intentó negarles el acceso al centro educativo. El mismo día las autoridades de la Secretaría de Educación Federalizada se presentaron para leerles una minuta de trabajo en la que solicitaban medidas cautelares las cuales mencionaban salvaguardar la integridad psicológica y física de los niños y las niñas, medidas que jamás se llevaron acabo, dejando así en estado de indefensión a los niños y las niñas.

El 18 de marzo del 2016 la Fiscal Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó:

"... la Carpeta de Investigación número 057-101-0010-2016 fue asignada al número de causa penal 065/2016 de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región uno de los Distritos Judiciales de Chiapas, Cintalapa

y Tuxtla, así mismo cabe mencionar que el C. Luis Manuel "N" quien es el imputado en dicha causa penal fue detenido en cumplimiento de la orden de aprehensión emitida por el C. Mtro. Jorge Segismundo Rotter Díaz, Juez de control de los juzgados anteriormente mencionados, el día 25 de febrero del presente año a las 10:08 horas quien se encuentra vinculado a proceso por dicha causa penal y recluso en las prisiones preventivas del Centro de Reinserción Social para Sentenciados número 14 "EL AMATE" fijando el juez conecedor de la causa el periodo de tres meses como plazo para el cierre de investigación".

El relato que se ha rescatado del expediente 067-101-0010-2016 constan los siguientes dichos:

V1.: "Yo me llamo V1 yo estudio en la escuela, hay 39 alumnos en mi salón y solamente un maestro me da clases de nombre Luis Manuel "N", es alto, el maestro me trata bien, es que mi mamá me dijo que alguien le dijo que el profe me estaba agarrando mis partes (la niña se chivea), una amiga que ya no quiere ser mi amiga se llama V2. Y ella fue la que le dijo a mi mamá que el profe me estaba agarrando mis partes, sólo eso le dijo, pero el profe si me ha tocado, sólo nos abraza, no recuerdo desde cuando nos abraza, mi mamá me dijo que desde hace 15 días me esta abrazando, pero yo no recuerdo desde que fecha me estaba abrazando, pero me acuerdo que ese día mis compañeras y yo hacíamos una actividad en un libro, era una actividad de matemáticas, eran unas multiplicaciones cuando entregamos la tarea todos nos amontonamos y fue que me empujaron y fue la última vez que me abrazó este señor y mis partecitas con sus manos metiéndome los dedos en

mi parte (la niña se le llenan de lágrimas sus ojos) no me lo había hecho en otras ocasiones, tiene poquito que me lo hizo, el profe no me dijo nada, yo no supe que hacer y el profe ya no me lo ha hecho, pero también se lo ha hecho a P., C., y J., pero cuando me tocó nadie más vio, yo no dije nada a mis papás porque tenía miedo a que me pegaran por no haberlo dicho a tiempo, ese día que me metió la mano en mi partecita metió sus dedos en mi parte, ese día hicimos honores a la bandera, fue lunes, ese día mi amigo C. Dio las efemérides, que va en mi salón, fue mi grupo que le tocó dar las efemérides, esto fue la semana pasada, hoy estamos a sábado 20 de febrero de 2016, el lunes que yo digo fue el 8 de febrero de 2016 le toco honores a la bandera a mi grupo, fue ese día que trabajamos matemáticas y el profesor puso su mano y me metió sus dedos en mi partecita, quiero decir que hacer el bien, es no tirar basura, respetar a la mujer, hacer el mal, es no respetar a la mujer, es tocarle sus partes, mi maestro se llama Luis Manuel "N", lo que me hizo está mal, yo me siento mal, yo siento enojo, no sé qué es lo que quiero que le hagan al maestro, yo lo que quiero que se haga el bien para mí".

V2.: Estoy en el tercer año grupo "C" de la Escuela Rafael Pascasio Gamboa, vivo con mi abuelita y mi abuelito, mi tío y mi otro tío, mi papá, mi mamá y mi hermanito. En las mañanas voy a la escuela, entro a las 7 de la mañana por que a las 8 cierran la puerta, y salgo a la una de la tarde de lunes a viernes, mi mamá Sandra me va a dejar y también a mi hermanito J., mi hermanito va en primero "A", yo en el tercero "C", pero no me gusta ir a la escuela porque le tengo miedo al profe Luis, pero no me acuerdo de su apellido, el profe Luis

es como no muy alto, un poco gordo y un poco flaco, su piel es color moreno, muy morenito, su cabello es negro es lacio, es corto, su cara es redonda, nariz grande, no tiene bigote, sus ojos grandes, tiene poquita barba. Antes me gustaba ir a la escuela, pero ya no porque el profe Luis me besó con su boca en mi boca me ha besado varias veces desde que entramos a tercero, porque él nos empezó a dar clases en tercero, primero nos contaba chistes, pero después nos empezó a besarnos. Primero empezó con V1, después con P, después con S., de S. Llegó X., Después las demás y yo también, lo hacía a la hora de clases, también los hombres los veían; el maestro también nos tocaba la cintura con sus manos, lo hacía enfrente de todos y me hacía así (la niña con su mano derecha toca su cintura y la acaricia de arriba abajo); recuerdo cuando un día venía del baño, vi al profe, pero me hice que yo no lo había visto, de ahí me hizo seña para que yo fuera con el profe para que me diera un beso, yo fui y me besó con sus labios, yo me sentí mal; el profe todos los días me besaba cuando me besaba me agarraba su lengua y me lo ponía en mi boca, pero yo no abría mi boca, yo cerraba mi boca cuando me besaba, yo me sentía mal, me ponía triste le dije "profe a mi no me gusta que me besen en la boca porque nunca lo había yo hecho", y el no me dijo nada, la primera vez que me besó fue en mi boca con su lengua, fue cuando yo iba "al bebedero" que tiene un tapón para que se aplaste y sale el agua y el profe me agarró el brazo y me beso en la boca, también a veces cuando estamos sentados en el salón o cuando hacemos equipo llega y nos abraza y nos besa en la boca, la última vez que me besó fue hace dos días el 18 de febrero de 2016, después del recreo se me acercó a mi cerquita, se

paró y me hizo así (la mano derecha toca su propia barbilla y levanta su cabeza tal forma que mira al techo) y me besó con su boca en mi boca, me toco con su lengua mi boca y ahí estaban todos mis compañeros y lo vieron: todas las veces que estamos adentro de la escuela y siempre cuando estábamos en clases y yo le dije a mi mamá que el profe le había tocado su vagina a V1. Porque yo vi que estaba en el salón en su mesa del profe porque yo estaba a su lado atrás del escritorio, entonces mi amiga S. Dijo que el profe le estaba tocando la vagina, entonces yo me hice hasta atrás agachada y vi que su mano le andaba haciendo así (la niña muestra la palma de su mano derecha con los dedos unidos abre y cierra la palma) tocando a V1. Fuera de su calzón, también vi cuando P. La iba a sentar en su pierna ella dice que la bajó donde estaba su pene, igual así me lo hizo el día cuando yo me senté en la pierna del profe, bajó mi cabeza por donde está su pene, y me salí, fueron muchas veces que me besó con su boca, cuando me besaba me sentía nerviosa y con lo que me pasó me siento triste, como si yo tuviera la culpa y estoy asustada, yo quiero que se vaya a la cárcel”.

Por los hechos antes adscritos y derivado de la comparecencia de las señoras madres de V1 y V2 la Fiscalía Especializada en Atención a los derechos de las Mujeres dio inicio a la carpeta de investigación 067-101-0010-2016, por los delitos de violación equiparada y abuso sexual, en agravio de sus menores hijas, quienes estudiaban en la Escuela Primaria “Dr. Rafael Pascasio Gamboa”, y en contra del C. Luis Manuel “N”.

La Secretaria de Educación en el Estado, omitió rendir a la CEDH los informes circunstanciados que le fueron solicitados relacionados con los hechos que dieron

pie a la queja, por lo que no se pudo recaudar información respecto a si se dieron inicio a procedimientos administrativos de investigación o Actas administrativas de manera inmediata, en contra de servidores públicos de la Escuela Primaria "Dr. Rafael Pascasio Gamboa", ubicada en esta ciudad o cual era su situación laboral dentro de la Secretaría.

Del análisis lógico jurídico realizado a los hechos y evidencias, se considera que ha quedado acreditada la violación a los derechos humanos a la libertad sexual, a la integridad personal, al trato digno, a la educación, al desarrollo, y a la protección de la integridad física, psicológica y sexual de las niñas V1 y V2. Al considerar al profesor Luis Manuel "N", en el ejercicio y con motivo de sus funciones como Maestro de la primaria, violentó los derechos humanos de sus alumnas, quien valiéndose de su calidad de servidor público al servicio de la educación, incurrió en conductas que además de ser sancionadas penalmente, constituyen graves violaciones a los derechos humanos de las niñas y los niños, consagrados en los artículos 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:

".... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..."

y el artículo 3, 16, 19, 29.1 y 34 de la convención de los Derechos del Niño, entre otras disposiciones que se hacen mención a lo largo de este trabajo.

Por lo que hace a las conductas delictivas, corresponde a las autoridades jurisdiccionales determinar conforme a derecho lo procedente, lo cual en el

presente caso está aconteciendo.

La Secretaría de Educación en el Estado, como superior jerárquico del profesor, cuenta con elementos suficientes para acreditar administrativamente que dicho servidor público en el ejercicio de sus funciones incurrió en faltas de probidad y honradez, no cumplió con diligencia en el servicio que tenía encomendado, no observó una buena conducta en el desempeño del mismo ni se abstuvo de realizar actos que implicaban incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; y dichas circunstancias son independientes de que se acrediten o no figuras delictivas, que corresponden a otra materia de análisis, puesto que lo manifestado por las madres de las niñas así como las niñas agraviadas, según consta en las declaraciones rendidas ante la fiscalía sirvieron para abrir la carpeta de investigación.

1. 2 Antecedentes del caso

Las niñas y los niños son pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y

la observancia de sus derechos es fundamental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida en sociedad.

Las niñas y los niños forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y por la propia condición de su desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos, por lo que necesitan protección y cuidado especiales. Por ello, resulta de suma importancia velar en todo momento por su salvaguarda, considerando siempre el interés superior de la niñez, de forma tal que se tutele su dignidad y se garantice el respeto y reconocimiento de sus derechos.

Cabe apuntar que la Comisión Nacional de los Derechos humanos reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos y como personas que deben ser objeto de una especial protección. Al respecto, resulta necesario tomar como punto de referencia su autonomía propia, ya que las niñas y los niños van contando con mayores habilidades conforme van creciendo, por lo que es importante concebir esta visión y comprender sus derechos a la luz del principio del interés superior de la niñez y de autonomía progresiva.

Por ello, reconocer los derechos de las niñas y los niños implica tomar en cuenta su integridad y sus capacidades progresivas de toma de decisiones, pero también

conlleva una protección a su nivel de autonomía actual y potencial. Supone también tomar en cuenta la capacidad latente que tienen de convertirse en seres autónomos, lo cual obliga elegir principios de conducción de política estatal que permitan que las niñas y los niños maduren a una vida adulta e independiente. Cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1:

Que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección.

Ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

Sin embargo no en todos los casos el desarrollo de las niñas y los niños se desenvuelve de forma esperada, por diversos factores que transgreden sus derechos y dignidad, impidiendo en muchas ocasiones que puedan tener un desarrollo sano, y obligando a que se enfrenten con problemáticas y situaciones que no son propias de su edad. Estos factores que fracturan el desarrollo armónico de la infancia son muy variados, ya que pueden ocurrir en el seno

familiar, en la comunidad o en la calle, y trastocar uno o varios de los derechos que protegen a la infancia, tales como la vida, la integridad, la igualdad, la libertad, la identidad, el descanso y el esparcimiento, entre otros.

De acuerdo a eso, el proyecto terminal que se llevó a lo largo del programa de maestría se enfoca en el desarrollo del tema de la violencia sexual infantil cuando se suscita en centros escolares tanto públicos como privados, siendo este tema de particular relevancia por los derechos de la infancia que se vulneran como resultado de este fenómeno, tales como la libertad sexual, la integridad personal, el trato digno, la educación y el desarrollo, y considera, sobre todo, la gravedad que implica que en centros donde deberá ser tratados con dignidad y formados, sean agraviados.

Debe decirse que la violencia ejercida en contra de la infancia no se justifica bajo ninguna circunstancia, aunado a que por tratarse de violencia sexual la situación resulta de especial gravedad, toda vez que este fenómeno implica una amenaza para el proyecto de vida de las niñas y los niños, y un riesgo para la sociedad.

En la experiencia, en el caso al que se dio acompañamiento puedo constatar que la violencia sexual infantil escolar es un fenómeno que ocurre de manera más frecuente de la que se piensa; sin embargo, en muchas ocasiones este fenómeno permanece oculto, debido a que su denuncia puede llegar a generar señalamientos hacia la persona agredida y por lo tanto una re victimización; tal situación resulta preocupante, ya que el ignorar este tipo de casos puede tener como consecuencia que el agresor permanezca impune, que el daño sea

irreparable en la víctima, e incluso se propicie la reincidencia.

De conformidad con el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, hay que destacar que por violencia se entiende como:

toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos en esta el abuso sexual, la violación sexual, o cualquier otro tipo de agresión que implique una connotación sexual mientras las niñas y los niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Es importante destacar que la violencia sexual tiene diversas implicaciones y se puede manifestar en formas variadas, que van desde miradas lascivas, comentarios con connotación sexual e insinuaciones, hasta llegar a agresiones físicas, tocamientos, abuso sexual e incluso la violación; no obstante, ninguna de estas expresiones de violencia deben ser minimizadas, toda vez que la totalidad de ellas implican agresiones a las niñas y los niños, las cuales transgreden su dignidad y atentan en contra de sus derechos humanos, por lo que la gravedad de estas debe valorarse en todo momento.

Al respecto, cabe destacar que cuando este tipo de violencia ocurre dentro de un centro educativo las personas que se encuentran al cuidado de las niñas y los niños fungen a su vez como garantes de sus derechos, por lo que tienen el deber de cuidado hacia las niñas y los niños que en ese momento se encuentran bajo su responsabilidad, lo cual implica brindar en todo momento la atención necesaria

para resguardar la integridad de niñas y niños. Asimismo, la violencia sexual que se suscita en un centro de educación pública se puede considerar un tipo de violencia o maltrato institucional.

En ese sentido, el Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala:

“ El abuso sexual es la forma más grave de violencia y maltrato a que se somete a las niñas y los niños, ya que afecta su sano desarrollo psicosexual, además de generar confusión y trastrocamiento de los roles sexuales o familiares”.

De la misma manera, el Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Maltrato y Conductas Sexuales formulado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala:

“El maltrato institucional puede definirse como las acciones u omisiones que tienen lugar en instituciones entre las que se encuentran aquellas que imparten educación y que atentan contra el normal desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes.”

De esta manera, en el caso específico puede observarse que la violencia sexual infantil, se presenta en niños y con mayor frecuencia en niñas y los agresores suelen ser personas cercanas a las víctimas, por lo que es frecuente que no se utilice la fuerza para cometer la agresión, lo que conlleva a que no existan lesiones o evidencia física en el cuerpo de las niñas y los niños.

Otra de las características de este tipo de violencia, es que es común que el agresor amenace a su víctima para que ésta no denuncie la agresión; estas amenazas pueden ir desde advertencias en las que el agresor indica a la víctima que si menciona a alguien lo sucedido no le creerán, o afectará su reputación, hasta amenazas en hacerles daño a ellos o a algún ser querido si denuncian los hechos de abuso, por lo que es común que las niñas y los niños guarden silencio y tengan un sentimiento de culpa al respecto, destacando que cuando los agresores son personas que se encargan del cuidado de las niñas y los niños, como es el caso de personal docente, la situación de amenaza se agrava ya que se aprovechan de su situación de autoridad para intimidar a las víctimas, tal como paso con las niñas de la Escuela Primaria "Rafael Pascasio Gamboa".

Las consecuencias que se presentan en las víctimas de violencia sexual infantil varían en cada caso, ello no obstante, la literatura especializada en el tema ha identificado síntomas clave en los agredidos, tales como: miedo, incapacidad de confiar en los demás, cólera y hostilidad, conductas sexuales inapropiadas para su edad, depresión, sentimientos de culpa y vergüenza, problemas en su desempeño escolar, problemas somáticos, trastornos de sueño y alimentarios y conductas fóbicas, evasivas, regresivas e incluso autodestructivas, siendo todas las anteriores secuelas que pueden provocar una afectación en las niñas y los niños, tanto en el momento que lo están viviendo, como en su desarrollo futuro. Otra particularidad común en este fenómeno, propia del desarrollo de la niñez, es la falta de comprensión de niñas y niños respecto a las actividades sexuales debido a la falta de información respecto a los mismos, lo que conlleva a que no tengan

los elementos suficientes para dar un consentimiento cuando se enfrentan a situaciones de este tipo. En el caso de una de las niñas (V1), cumplió con todas las secuelas, como puede observarse en el dictamen de la psicóloga quien concluye que V1 tiene pensamientos suicidas, incluso afectaciones cardíacas.

Así también, cabe apuntar que el crecimiento de niñas y niños en un entorno sin violencia, en donde prevalezca el respeto hacia su persona, abona a su sano desarrollo físico y mental y propicia que éste se convierta en un miembro positivo para la sociedad, aunado a que las niñas y niños que no han vivido episodios de violencia durante su infancia tienen menor riesgo de realizar estas conductas tanto en ese periodo de su vida como en la edad adulta; ese sentido, quienes tienen a su cuidado a niñas y niños cuentan con la responsabilidad de garantizar que estos se desenvuelvan en un ambiente libre de violencia, incluyendo por supuesto a quienes trabajan en centros educativos.

En este punto, cabe señalar que la educación es una materia concurrente, al respecto, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su primer párrafo:

“el Estado a través de la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior”.

Por lo que en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13, fracción I, de

la Ley General de Educación:

“corresponde a las autoridades educativas locales prestar los servicios de educación inicial y básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, así pues los estados imparten educación por medio de los organismos estatales destinados a este fin”.

Es así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, en sus párrafos séptimo al noveno establece:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

La ley considera niña y niño a las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes los de entre doce y dieciocho años incumplidos. Asimismo le asegura un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, mencionando que a través de los distintos estados y municipios se deberán impulsar acciones para lograr una cultura de protección de los derechos de la infancia.

Las y los profesores tienen entre sus obligaciones: proporcionarles vida digna,

recreación, protección contra el maltrato, abuso, agresión, etc. Asimismo se establece a favor de la infancia los derechos de prioridad, a la vida, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual, a vivir en familia, a la identidad, a la salud, a la educación, al descanso y al juego, a la libertad de pensamiento y a una cultura propia.

Con ello se establecen acciones, la procuración de la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en donde considero que el DIF, ahora tiene un papel relevante, que al ser formalizado implicará la posibilidad de ejercer más acciones en beneficio de la infancia, en este caso en concreto tuve la observancia de nivel en el que coadyuva el DIF en el acompañamiento a las madres de familia de las niñas afectadas por la violencia sexual.

I. Desconocimiento sobre los lineamientos de atención a casos de violencia sexual en centros escolares

Por otra parte, la existencia de lineamientos, leyes, reglamentos y cualquier tipo de normatividad para atender este tipo de casos, en aquellas entidades que cuenten con ella, no resulta efectiva si quienes deben aplicarlos la desconocen, o bien no la aplican de la manera correcta; en ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos observó que en el 88% de los casos documentados en las 18 recomendaciones emitidas por la misma por violencia sexual en los que existían lineamientos de actuación respecto a este tema, la autoridad escolar no procedió de forma adecuada, ya que se observaron conductas tales como desincentivar las denuncias de los hechos, omitir proporcionar atención psicológica, permitir que el agresor continuara en contacto con los alumnos, entre otras, lo cual resulta todavía de mayor gravedad si se toma en cuenta que en algunos de estos casos existían lineamientos aplicables.

Una educación de calidad, además de referirse al contenido educativo de los programas y que éstos sean de acuerdo a la dignidad humana y los derechos de las niñas y los niños, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución, obliga a que el personal de las instituciones educativas reciba una debida capacitación para estar en posibilidad de que las niñas y los niños gocen plenamente de los mismos; así pues, es imperativa que dentro de dicha capacitación se incluya la formación relacionada con la aplicación de los lineamientos existentes para proceder de manera oportuna al momento de detectar algún caso de violencia sexual infantil.

II. Atención inadecuada de casos e inaplicación de lineamientos para la atención de casos de violencia sexual

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha documentado casos en los que al ser detectado un hecho de violencia sexual hacia una niña o un niño, en algunas ocasiones este no se atiende de manera oportuna o adecuada, ya que se han observado omisiones tales como: no dar aviso oportunamente a los padres de familia de la niña o el niño agredidos, conocer los hechos y omitir realizar acciones al respecto especialmente en lo que atañe a realizar la denuncia correspondiente por hechos presuntamente delictivos, no proporcionar atención psicológica a la víctima, permitir que el agresor continúe en contacto directo con los alumnos sin ningún tipo de supervisión, desincentivar la denuncia, no considerar la voz de las víctimas, no solicitar la intervención de la unidad especializada en casos de violencia sexual, entre otros, destacando que estas situaciones generan que la violencia sexual pueda quedar en la impunidad y que, a su vez, la niña o niño agredido sea re victimizado, o bien no se repare el daño ocasionado a los mismos. Respecto a la falta de un aviso oportuno a los familiares de la víctima, la CNDH observó en la recomendación 55/2013, que los padres de familia de un niño que cursaba la educación media superior, y que fue agredido sexualmente durante un viaje escolar, tuvieron conocimiento de este hecho hasta dos días después de lo ocurrido, aunado a que el director del centro educativo instruyó al personal para que fuera la víctima quien informara a sus padres sobre lo sucedido y no ellos en el desempeño de su función como garantes del niño. En el caso concreto de la Escuela Primaria "Rafael Pascasio Gamboa" el director tenía conocimiento previo del comportamiento inadecuado y claramente violatorio a derechos humanos del

profesor, haciendo caso omiso de su responsabilidad como ente garante del bienestar del alumnado.

Al respecto, los servidores públicos que están al cuidado de niñas y niños, tienen la obligación de comunicar de forma inmediata a los padres de familia o tutores sobre cualquier incidente que ocurra respecto a sus hijos, al ser ellos quienes ejercen la patria potestad o tutela de los mismos, destacando adicionalmente que al ser la familia el núcleo de primordial importancia para el desarrollo de los individuos, es en ella en quien pueden encontrar apoyo para sobrellevar una situación traumática como es la violencia sexual, por lo que resulta imprescindible que conozcan los sucesos para poder brindar ayuda a la víctima.

De igual forma, resultan de especial gravedad los casos en los que servidores públicos diversos, conocen de la agresión sexual, y sin embargo, no llevan a cabo ninguna acción al respecto, en recomendación 39/2002 emitida por la CNDH, quien fungía como directora de un plantel escolar sorprendió a tres profesores desnudos con niños en el salón de cantos y juegos, y no obstante omitió tomar acciones en relación a los hechos. En efecto, cabe señalar que los servidores públicos que están al cuidado las niñas y los niños fungen como garantes de los mismos, y en ese sentido tienen la responsabilidad de realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar su integridad, entre las cuales se encuentra el impedir que sean víctimas de violencia sexual; por ello, al conocer de situaciones de este tipo, tienen que realizar todo lo necesario para impedir que la víctima continúe siendo vulnerada y para que el daño ocasionado a la misma sea reparado de forma inmediata.

Otro hecho respecto al tema que nos ocupa, es la falta de atención adecuada que requiere en su papel de víctima, específicamente en lo que se refiere al daño psicológico, al respecto se observa que de las 18 recomendaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido respecto a casos de violencia sexual escolar, sólo en el caso de la recomendación 39/2002 se le brindó atención psicológica de forma oportuna a la víctima, mientras que en los 17 casos restantes esto no ocurrió, lo que se traduce en una desatención respecto a este importante rubro en un 93% de los casos. De lo anterior cabe destacar que estos hechos ocurrieron respecto a autoridades federales quienes cuentan con lineamientos para dar una atención apropiada a víctimas de violencia sexual, por lo que resultan de mayor gravedad los casos en los que estos no existen, pues esta situación agrava la vulnerabilidad de las niñas y los niños, como es el caso del estado de Chiapas en donde no hay lineamientos adecuados para atender estas situaciones.

Como ya se había señalado, la violencia sexual durante la infancia es un fenómeno que ocasiona graves daños psicológicos a las víctimas, quienes al estar en una etapa de su vida en la que aún no alcanzan madurez en su desarrollo físico y psíquico, pueden verse afectados de manera irreversible al pasar por una situación traumática como la que nos ocupa, destacando que este riesgo puede incrementarse si no se atiende a la niña o niño afectado de forma oportuna; por ello resulta imprescindible que las autoridades tomen las medidas necesarias para brindar una atención psicológica en tiempo a quienes han vivido violencia sexual infantil, destacando que dicha atención también debe brindarse a la familia de la víctima que se encuentra en contacto directo con la misma, con el objetivo de que

sepan cómo reaccionar ante la situación por la que la niña o el niño está pasando y tengan los elementos suficientes para apoyarlo.

Asimismo, se ha advertido que una vez detectado el servidor público que ha violentado sexualmente de algún alumno, en algunos casos se ha permitido que este continúe en contacto directo con niñas y niños sin ningún tipo de supervisión, un ejemplo de esta situación se observó en la recomendación 57/2013, en la que el supervisor de zona escolar señaló que el agresor podía seguir en contacto con los alumnos sin ningún acompañamiento, no obstante que esto es contrario a lo señalado en los lineamientos.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte que en el 82% de las recomendaciones que se han emitido en relación con la violencia sexual escolar, no se separó al agresor oportunamente del grupo aún y cuando las autoridades educativas conocieron los hechos y los lineamientos prevén expresamente dicho supuesto, lo que denota una falta grave por parte de los servidores públicos que son responsables de velar por la integridad de las niñas y los niños que estudian en los centros educativos a su cargo, toda vez que se deja en estado de vulnerabilidad tanto a quienes fueron víctimas, como al resto de los alumnos que, al estar en contacto con una persona que violentó sexualmente de alguno de sus compañeros, se encuentran en una situación de alto riesgo y propensos a ser agredidos a su vez.

Por otra parte, también se han observado casos en los que las autoridades escolares buscan impedir que se haga una denuncia sobre los hechos de violencia sexual, como el señalado en la recomendación 76/2012, en la que la directora de preescolar, al momento de que la madre de una víctima le solicitó información

respecto al caso de abuso sexual de su hijo, le señaló que ese era un “caso cerrado”, diciéndole que había que cuidar el prestigio de la escuela y no hacer las cosas más grandes para evitar que los demás padres de familia se enteraran; una situación similar se documentó en la recomendación 55/2013, en la que tanto el director como un profesor del centro educativo le comentaron a la víctima en momentos y lugares diferentes que no comentara lo sucedido con nadie porque “podía dañar su reputación”. En el caso particular que nos ocupa el director le dijo a las madres de familia que o denunciaran para no exponer a sus hijas, intentando así frenar la denuncia y dar a conocer los hechos.

En relación con lo anterior, la CNDH considera que obstaculizar la denuncia de irregularidades como las que se observaron en los casos citados se traduce en una grave violación a los derechos humanos de las niñas y los niños que han sido víctimas de violencia sexual, además de que conlleva complicidad por parte de los servidores públicos que incurren en este tipo de prácticas, y genera una falta de cultura de denuncia y legalidad.

De igual forma resulta preocupante el hecho de que durante el procedimiento de indagación respecto de hechos relacionados con violencia sexual escolar no se considere la opinión de las víctimas, un ejemplo de ello se observa en la recomendación 66/2013, en la que durante el proceso que llevaron las autoridades educativas para documentar el abuso sexual sufrido por una alumna de un centro de atención múltiple no se consideró la opinión de la víctima ni su versión respecto a los hechos por los que había pasado.

Al respecto, cabe destacar que la voz de las víctimas es un elemento primordial durante la investigación que se realiza sobre un caso de violencia sexual, por lo que su versión sobre los hechos debe ser considerada en todo momento; en ese sentido debe observarse lo previsto en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el que se señala:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Así también, la CNDH advierte que si bien hay casos en los que existe una unidad específica para conocer los casos de violencia sexual que se suscitan en centros escolares, la cual actúa con la finalidad de documentar, dar seguimiento, reparar el daño y sancionar a los responsables en casos de violencia sexual escolar, las autoridades educativas son omisas en informar y solicitar la intervención de las mismas. Una situación de este tipo se observó en la recomendación 66/2013, respecto a un abuso sexual ocurrido en el Distrito Federal, en donde existe la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil precisamente con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar los casos de abuso sexual y maltrato

que tengan lugar en centros escolares, y no obstante, en la citada recomendación se evidenció que el subdirector de operación de la Dirección de Educación Especial informó que no fue necesario solicitar la intervención de dicha unidad argumentando que las conclusiones de esta eran “únicamente un informe” y “no tienen carácter ejecutor”.

Cabe destacar que la existencia de unidades o mecanismos afines como la señalada tiene la finalidad dar un seguimiento puntual al fenómeno de la violencia sexual infantil, por lo que al contar con lineamientos, estructura y personal capacitado para actuar en estos casos deben ser utilizadas con el objetivo de que la indagación de los hechos y la reparación del daño a la víctima se logre de manera más ágil y oportuna. En este sentido, resulta importante investigar debidamente los casos de violencia y abuso contra niñas y niños, a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad, por lo que el hacer uso de mecanismos diseñados para ello se puede incrementar de manera considerable las investigaciones exitosas en relación al tema que nos atañe.

Otro hecho que preocupa es que, conforme a lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Educación que señala:

En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En este sentido, es importante señalar que el abuso sexual está tipificado como un delito en el artículo 260 del Código Penal Federal, así como en el artículo 234 del código penal para el estado de Chiapas, por lo que es imperativo que los servidores públicos que prestan el servicio de la educación, al estar enterados de que ha ocurrido un hecho de abuso sexual, den parte a la autoridad competente para que se integre la averiguación pertinente respecto al delito.

No obstante, se ha observado que las autoridades que tienen esta obligación han sido omisas en dar parte a las autoridades correspondientes, y esta situación se documentó en las recomendaciones 51/2013, 55/2013, 59/2013 y 66/2013, en ese sentido, se considera que el no hacer las denuncias ante las autoridades competentes, contribuye a que los hechos queden impunes, además de que es contrario a la cultura de la legalidad. Lo anterior, resulta de especial relevancia toda vez que esta obligación de los servidores públicos está especificada en el artículo 42 de la Ley General de Educación, aunado a que el no realizar la denuncia correspondiente, genera una situación de impunidad, lo que propicia el riesgo de su multiplicación.

En este sentido, se observa que dar una atención adecuada a los casos de violencia sexual que se susciten en centros escolares es una responsabilidad que el Estado debe cumplir por medio de acciones que deberán efectuarse a través de los servidores públicos adscritos a instituciones educativas, al respecto, la Ley

General de Educación prevé, en el primer párrafo del artículo 42, que *en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad*, por lo que, en atención a dicho ordenamiento, los servidores públicos que laboran en instituciones educativas de todos los niveles de gobierno deben encaminar las acciones y esfuerzos suficientes para atender a las niñas y los niños que han sido víctimas de este fenómeno.

En ese mismo sentido, se observa que la atención otorgada a la víctima dentro del procedimiento penal que surja a consecuencia de una denuncia, deberá de ser salvaguardando en todo momento el interés superior de la infancia, por lo que niñas y niños tienen que ser atendidos por personal capacitado en las procuradurías, esto, con el objetivo de no exponerlos a agresiones que conlleven una re victimización.

Por consiguiente, se considera que para lograr una atención integral de estos casos, una vez que estos se conocen, las autoridades escolares deben realizar las acciones que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a)** Dar aviso de forma inmediata a los padres de familia de la víctima.
- b)** Separar al agresor del contacto con niñas y niños de forma inmediata, con el objetivo de evitar la re victimización de los mismos, así como para prevenir futuras agresiones a otros alumnos y evitar que este permanezca en contacto con niñas o niños en cualquier plantel.

- c) En caso de que exista una unidad o mecanismo afín que tenga como objetivo específico investigar y dar seguimiento a casos de violencia sexual y maltrato infantil en centros escolares, dar aviso y solicitar su intervención.
- d) Crear las condiciones adecuadas para que las víctimas, sus familiares o cualquier persona interesada puedan denunciar los hechos de violencia sexual ante las autoridades educativas, y se evite en todo momento desincentivar las denuncias.
- f) Llevar a cabo todas las acciones encaminadas a reparar el daño de la víctima, entre las que se deberá encontrar una atención psicológica integral, la cual de forma extensiva se deberá proporcionar también a sus familiares.
- g) Realizar la denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 42, tercer párrafo de la Ley General de Educación.

III. Selección de personal

En lo que se refiere a la contratación de personal capacitado y apto para trabajar con personas que están pasando por la etapa de la infancia, se ha observado que la normatividad aplicable en estos casos no es suficiente para impedir que posibles agresores sexuales entren en contacto con niñas y niños, por lo que estos últimos se hacen vulnerables al estar al cuidado de servidores públicos que no son idóneos para este fin, aunado a que se expone a los alumnos a ser víctimas de violencia por parte de quienes se supone que deben protegerlos y brindarles cuidado.

No pasa desapercibido el hecho de que anteriormente al ciclo escolar 2014-2015, existían diversos procedimientos para calificar a los candidatos a obtener algún puesto para trabajar en centros escolares. Se observa que la Secretaría de Educación Pública, en lo que atañe a las escuelas del Distrito Federal, así como los estados de Morelos y Yucatán, informaron en el 2013, que el procedimiento de selección y contratación de personal docente para laborar en planteles educativos se realizaba de conformidad con el Concurso Nacional para el Otorgamiento de Plazas Docentes, el cual de manera general consistía en que, por medio de una convocatoria, se sometían a concurso plazas para docentes; cabe destacar que, de acuerdo a la información proporcionada, existían plazas para docentes que no estaban sujetas a concurso.

Adicionalmente, en el caso de Morelos se señaló que la contratación de personal que labora en centros escolares es conforme a lo establecido en el Reglamento de Condiciones Generales de Personal de la Secretaría de Educación Pública, al igual que Colima, Querétaro y Sonora, el cual de forma breve señala que para formar parte del personal de la secretaria, se requiere tener por lo menos 16 años cumplidos, presentar una solicitud utilizando la forma oficial, ser de nacionalidad mexicana, estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que le correspondan, de acuerdo con su sexo y edad, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos graves, no haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión por motivos análogos a los que se consideran como causas de destitución, no tener impedimento físico para el trabajo y tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, a juicio del jefe de la dependencia donde exista la vacante, o sujetarse al concurso o pruebas de

competencia que fije la secretaria y en caso de empleo técnico, acreditar la posesión del título profesional registrado.

En este sentido, los estados de Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz, señalaron observar para la contratación de personal que labora en centros escolares lo establecido en el Manual de Normas para la Administración de Recursos en la Secretaría de Educación Pública, en el que se menciona que para los nuevos ingresos, las unidades administrativas deben verificar la autenticidad de los documentos de preparación académica presentados por los aspirantes, mientras que los candidatos a ocupar el puesto vacante deben presentar la documentación que acredite que cumplen con el perfil indicado en el Catálogo Institucional de Puestos de Apoyo y Asistencia a la Educación, y por su parte los candidatos sujetos al Servicio Profesional de Carrera deben participar en los concursos que la dependencia publique a través de una convocatoria en el *Diario Oficial de la Federación*.

El estado de San Luis Potosí también señaló que, con el objetivo de regular la selección y contratación del personal docente, se integró una comisión para el análisis y actualización del Profesiograma, acorde a las escuelas formadoras de docentes que existen en el estado de San Luis Potosí, y así se les considere a estos para el concurso de la Alianza por la Educación.

Al respecto, el estado de Baja California indicó regirse por el Profesiograma, el Manual de Normatividad de Trámite, el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y la Ley de Servicio Profesional Docente.

Por su parte, el informe presentado por el estado de Puebla menciona que para la contratación de su personal docente se basan en el Marco Normativo de la Secretaría de Educación Pública, la cual indica que por medio del profesiograma se adecuan a los perfiles que este indica para la contratación de docentes de educación básica en escuelas públicas, estableciendo como requisitos para el puesto tener una licenciatura y disponibilidad para trabajar en cualquier localidad del estado, así como haber acreditado un examen, haber nacido o estudiado en Puebla, con residencia mínima de 4 años, tener un certificado médico de "buena salud" y constancia de no antecedentes penales.

Al respecto, el estado de Aguascalientes se limitó a señalar el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes sus Municipios y Organismos Descentralizados, y el de Guanajuato las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública de ese estado, sin proporcionar más detalles al respecto, mientras que los estados de Colima, Chiapas, estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca, no señalaron información al respecto, y las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Michoacán y Zacatecas no respondieron a la solicitud de información realizada por este organismo

Ahora bien, este organismo nacional observa que el artículo 3º, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013 y vigente desde el 12 de ese mismo mes y año, señala en su artículo 11 que el Sistema Nacional de Evaluación Educativa

tiene por objeto contribuir a garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

A partir de lo previsto por dicha Ley y de otras disposiciones normativas derivadas de la reforma educativa de 2013, el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional docente para educación básica y media superior, se realiza a través de un concurso de oposición, el cual contempla los perfiles correspondientes al cargo y evalúan conocimientos y capacidades.

En ese sentido, los Lineamientos Iniciales Generales para Llevar a Cabo la Evaluación del Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos Iniciales para Llevar a Cabo la Evaluación para la Promoción a Cargos con Funcionarios de Dirección (Directores) en Educación Media Superior, para el Ciclo Escolar 2014-2015, LINEE-01-2014, publicados el 15 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, señalan en su punto quinto que la Secretaría de Educación Pública determinará los perfiles correspondientes al personal docente y técnico docente de educación básica, considerando la propuesta de las autoridades educativas locales, mientras que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación validará y autorizará dichos parámetros.

Al respecto, se observa del documento Perfil, Parámetros e Indicadores para Docentes y Técnicos Docentes y Propuesta de Etapas, Aspectos, Métodos e Instrumentos de Evaluación, presentado al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2014-

2015, que en este se estableció un perfil que expresa las características, cualidades y aptitudes deseables que el personal docente y técnico docente requiere tener para un desempeño profesional eficaz. Dicho perfil está integrado por cinco dimensiones que describen los dominios fundamentales del docente, las cuales son las siguientes: conocer a sus alumnos, saber cómo aprenden y lo que deben aprender; organizar y evaluar el trabajo educativo y realizar una intervención didáctica pertinente; reconocer como profesional que mejorar continuamente para apoyar a los alumnos en su aprendizaje; asumir las responsabilidades legales y éticas inherentes a su profesión para el bienestar de los alumnos y participar en el funcionamiento eficaz de la escuela y fomentar su vínculo con la comunidad para asegurar que todos los alumnos concluyan con éxito su escolaridad.

No obstante que esta nueva normatividad toma en cuenta los conocimientos y las capacidades docentes, así como aspectos relacionados con la responsabilidad ética de los profesores, este organismo autónomo considera necesario que las autoridades educativas y de evaluación educativa tomen en cuenta al delinear los perfiles que deberán reunir los docentes, las características y aptitudes psicológicas y sociales adecuadas que deben tener la planta de profesores para el trato con niñas y niños.

Por lo tanto, en atención al interés superior de la niñez, debe ser prioritario para todas las autoridades educativas modificar los procedimientos de selección de personal para que se adecúen a las necesidades de las niñas y los niños y se contemple la necesidad de evaluar para el ingreso, permanencia y promoción, que cumplan con un perfil apto, pues de lo contrario no sólo se violenta el derecho de

los niños y las niñas a una educación de calidad, sino el derecho a la integridad física y psicológica por mencionar algunos; esto es, al no establecer mecanismos adecuados de evaluación se expone a las niñas y los niños a todo tipo de violencia, pues quedan bajo la custodia de personas que no están calificadas para trabajar con ellos.

B. FUNDAMENTO JURÍDICO

La violencia sexual en contra de una niña o niño dentro de un centro educativo es un fenómeno que causa daños graves y en muchas ocasiones irreparables; implica una seria vulneración a los derechos humanos que protegen a la infancia, por lo que resulta elemental que las niñas y los niños tengan la garantía de que sus derechos serán protegidos y de que estos no serán trastocados por actos de violencia en su contra.

Los derechos humanos vulnerados a consecuencia de agresiones sexuales en centros escolares son el derecho a la libertad sexual, a la integridad personal, al trato digno, a la educación y al desarrollo, los cuales se encuentran reconocidos tanto a nivel nacional como internacional; sin descartar que acorde a cada situación se pueden vulnerar otros derechos.

Ahora bien, conforme al interés superior de las niñas y los niños, estos tienen como derecho primordial que las leyes, las políticas públicas, las acciones y la toma de decisiones de las autoridades en las que la infancia se vea implicada, deben buscar en todo momento el beneficio directo a favor de ésta, por lo que los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en

sus respectivos ámbitos, deben dar prioridad a los temas relacionados con la niñez, encaminando sus actuaciones a favorecer de manera primordial a este sector.

Cabe señalar que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que al respecto los instrumentos internacionales que se citan en este apartado deberán interpretarse en ese sentido, aunado a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la norma fundamental y los tratados internacionales

El artículo 4º constitucional establece, en sus párrafos octavo y noveno, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de la infancia. Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño prevé, en su artículo 3.1, que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán las tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere, en su artículo 24.1, que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Estos instrumentos obligan al Estado mexicano, en cada uno de sus ámbitos de actuación, a llevar a cabo acciones encaminadas a preservar y proteger los derechos de las niñas y los niños en todas las esferas de su vida y, por supuesto, esto incluye el momento en el que se encuentran dentro de centros escolares al ejercer su derecho a la educación. Esto es, el interés superior de la niñez como principio rector debe guiar todas las leyes, políticas públicas y actuación de los servidores públicos, por lo que en su diseño y ejecución se deben contemplar todas aquellas situaciones que involucren a las niñas y los niños y deben ser concebidas y mirando en todo por su bienestar y mejor protección, teniendo en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos.

Referente al derecho a la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en el párrafo tercero de su artículo 3°, que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos aseguren el máximo logro de aprendizaje de los educandos; por su parte el artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de la infancia a la educación.

Respecto a la libertad y normal desarrollo sexual de la niñez, la Convención Sobre los Derechos del Niño, prevé en su numeral 19, que se deberá proteger a niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso sexual a través de medidas, las cuales deben comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a niñas y niños y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención, y para la identificación, notificación, remisión a una institución,

investigación, tratamiento y observación ulterior de estos casos y, según corresponda, la intervención judicial; asimismo, el artículo 34 de dicho instrumento señala que los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

De igual forma, de conformidad con el artículo 21, primer párrafo, apartado A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estos tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental y su normal desarrollo, por lo que se les protegerá cuando se vean afectados por abuso emocional, físico y sexual.

En lo que atañe a la integridad personal, el numeral 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así también, la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes especifica, en su artículo 11, apartado B, que son obligaciones de todas aquellas personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

En alusión al derecho al trato digno, la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica en su numeral 5.1 y 5.2 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; al respecto la Convención de los Derechos del Niño señala, en su artículo 37, que ningún niño podrá ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y por tu parte La Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes enuncia, en su artículo 3, párrafos primero y segundo incisos E y G, que la protección de los

derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Asimismo, en lo que se refiere al sano desarrollo de niñas y niños, el artículo 6 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y se garantizarán, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del mismo; por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala, en su numeral 12.1, que los Estados reconocen.

Así pues, para que los derechos señalados anteriormente tengan un beneficio efectivo a favor de la niñez es necesario que, conforme al artículo 1° constitucional, tercer párrafo, todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de la infancia, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Cabe destacar que los citados instrumentos son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, por lo que en consecuencia las autoridades, por medio de los servidores públicos, deberán atender las obligaciones expuestas; esto con el objetivo de que se garantice el respeto a los derechos de la niñez y se logre que las niñas y los niños de este país se desenvuelvan en un ambiente de reconocimiento a sus derechos humanos.

De igual forma, se considera importante que exista un agravante para los delitos de índole sexual cometidos en contra de niñas y niños, con el objetivo de dar la

importancia suficiente al bien jurídico protegido y desincentivar que estos ilícitos sean perpetrados en contra de la infancia y, consecuentemente, lograr la mayor protección de las niñas y los niños de todo el país.

Aunado a lo anterior, del análisis legislativo realizado se desprende que las entidades federativas de Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas, no prevén en sus códigos penales que el delito de abuso sexual tenga un agravante en el caso de que este sea cometido por un servidor público, en un centro educativo, y tampoco señalan como parte de la pena la destitución del cargo público en caso de que el abuso sexual sea cometido en ejercicio de sus funciones.

En lo que concierne al ilícito de violación, se tiene que en las entidades federativas de Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas no existen agravantes en caso de que este delito sea cometido en contra de un menor de edad, mientras que en Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala no se contempla agravante en el supuesto de que la violación haya sido cometida por un servidor público

En lo que atañe a hostigamiento y acoso sexual, en las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Durango, estado de México, Michoacán y Sinaloa, no existe una agravante en caso de que quien haya incurrido en este delito sea un servidor público, mientras que en Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, no se prevé una agravante en el supuesto de que la víctima sea menor de edad.

Así también, se observa con preocupación que de los 32 códigos penales y códigos de procedimientos penales de las entidades federativas, únicamente en 3 casos se prevén medidas para salvaguardar a las niñas y niños una vez que se ha realizado una denuncia en la que estos se vean implicados como víctimas.

Por su parte, el Código de Procedimientos Penales del estado de Veracruz señala, en su artículo 69, que el Ministerio Público tendrá la obligación de dictar, de oficio e inmediatamente, las providencias precautorias y medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas o los ofendidos de los delitos de violencia de género, violencia familiar y contra la libertad o seguridad sexuales o cuando se trate de menores de edad o incapaces.

De la referida investigación se desprende que si bien todas las entidades federativas cuentan con una ley para la protección de las niñas y los niños, no todas prevén medidas especiales para salvaguardar la integridad de las niñas y niños que han sido víctimas de algún delito sexual en centros educativos, tal es el caso de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Quintana Roo y Yucatán.

En relación con las legislaciones para la protección de víctimas, se observa que los estados de Baja California Sur, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas no cuentan con una ley de este tipo, mientras que Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas no disponen en sus ordenamientos legales de protección a víctimas alguna medida

encaminada a la protección de la integridad de las niñas y niños que han sido víctimas de delitos sexuales en centros escolares.

Por ello, resulta importante que en primer término todas las entidades federativas cuenten con normatividad para la protección de la niñez y las víctimas, y que de igual forma dichos ordenamientos prevean de forma específica las medidas de protección de las niñas y los niños que han sido víctimas de delitos sexuales.

Ahora bien, otro punto a destacar entre las diversas omisiones, respecto al procedimiento a seguir en casos de violencia sexual en centros escolares, es el hecho de que las sanciones que reciben los agresores, en específico cuando estos son servidores públicos que laboran en centros educativos, no resultan del todo adecuadas para la gravedad de los casos en cuestión.

En ese orden de ideas, este organismo nacional ha observado casos en los que una vez comprobada la violencia sexual hacia una niña o un niño, o bien se ha evidenciado que las autoridades escolares con conocimiento de los hechos no actuaron de forma adecuada, las sanciones que reciben los servidores públicos responsables son llamadas de atención consistentes en “extrañamientos”, amonestaciones verbales o escritas y “notas malas”, suspensión temporal con pérdida de sueldo por algunos días y reubicación.

En ese sentido, este organismo autónomo observó en la recomendación 51/2013, en la que se evidenció que un profesor de primaria había abusado sexualmente 3 niñas, no obstante ello, la reacción por parte de la autoridad en lugar de imponer una sanción, fue reubicarlo a una escuela primaria diversa en la que personal de esta Comisión Nacional constató con preocupación que continuaba impartiendo

clases a alumnos de sexto grado, lo cual para este organismo nacional no constituye una sanción en este tipo de casos.

Al respecto, se considera que este tipo de sanciones son insuficientes para la erradicación del fenómeno de la violencia sexual en centros escolares, cuando este es efectuado por parte del personal en contra de los alumnos, toda vez que el reubicar al agresor en otro centro escolar, colocarlo en labores administrativas, hacerle una llamada de atención, o simplemente suspenderlo de sus labores sin sueldo y temporalmente, para que luego se reincorpore a las actividades que desempeñaba, pone en riesgo a todos las niñas y los niños de ser víctimas de violencia por parte de aquella persona que cuenta con antecedentes de haber agredido sexualmente a otros alumnos. En este punto, cabe recordar que a nivel nacional y en las entidades federativas las faltas cometidas por servidores públicos en cumplimiento de sus actividades se encuentran previstas en diferentes instrumentos legales, por lo que las sanciones pueden ser por vía administrativa, laboral e incluso penal, siendo que en este apartado se hace referencia a las dos primeras.

En este sentido, se observa que por la vía administrativa la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es aplicada por las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus competencias, prevé como sanciones a quien infrinja dicha ley incluyendo a quienes están al cuidado de niñas y niños, multas de uno a 500 salarios mínimos y en caso de reincidencia estas podrán ser hasta el doble, y también procederá el arresto administrativo hasta por 36 horas; mientras que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, señala como sanciones por faltas administrativas los apercibimientos, las amonestaciones, la suspensión, la destitución del puesto, las sanciones económicas y la inhabilitación temporal, y en lo referente a la vía laboral, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, señala que las infracciones a dicho reglamento darán lugar a extrañamientos y amonestaciones verbales o escritas, notas malas en la hoja de servicio, pérdida de derecho para recibir sueldos, suspensión de empleo, cargo o comisión, así como cese de los efectos del nombramiento.

Por su parte, las entidades federativas señalaron que se regulan las sanciones administrativas y sanciones laborales aplicables a los servidores públicos que laboran en centros escolares que incurran en conductas de abuso sexual por medio de leyes relativas al trabajo de los servidores públicos aplicables en cada estado.

Guanajuato, Puebla, Sinaloa, San Luis Potosí y Veracruz señalaron aplicar extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas, notas malas en hojas de servicio, pérdida de derecho a percibir sueldos, suspensión de empleo, cargo o comisión y cese de los efectos del nombramiento. Por lo que se refiere a Aguascalientes, Jalisco, Sonora y Tabasco, señalaron aplicar como sanción en estos casos: apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución del puesto, sanción económica e inhabilitación, mientras que las autoridades de Coahuila indicaron que, en caso de detectar un abuso sexual escolar, se deja sin efectos el nombramiento, previa resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por incurrir en faltas de probidad u honradez.

En el caso del estado de Durango se manifestó que una vez realizado el procedimiento administrativo, se le aplica al servidor público responsable el cese de los efectos del nombramiento, mientras que el estado de México señaló que, en lo que atañe al procedimiento administrativo que se lleva ante el órgano Interno de Control, la penalidad puede ser amonestación, suspensión, destitución, sanción económica, inhabilitación y arresto, multa hasta por 5,000 salarios mínimos, y en lo que compete al ámbito laboral se aplica la rescisión de la relación laboral.

Por lo que se refiere a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, señaló que se levanta un acta administrativa y, a juicio del titular de la dependencia, se procede a demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento, agregando que se toman medidas preventivas para que el trabajador involucrado realice actividades en las que no tenga contacto con los alumnos. Al respecto, cabe destacar que este organismo nacional considera que demandar laboralmente a un servidor público por haber incurrido en una falta debe hacerse sin excepción alguna y no de manera discrecional, tal y como lo señala el personal adscrito a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Así también, el estado de Guerrero indicó que sanciona a los trabajadores de la educación que incurran en actos de abuso sexual con multas de hasta 20,000 salarios mínimos o la destitución; las autoridades de Oaxaca señalaron aplicar notas malas, suspensión del empleo o rescisión laboral y "congelamiento de clave", Tlaxcala manifestó sancionar con la baja definitiva o denuncia ante autoridades correspondientes, mientras que Yucatán aseveró que, en casos de

educación inicial y preescolar, se procederá a separar de su función y centro de trabajo al presunto responsable y, en caso de que se demuestre su responsabilidad, se le dará de baja; mientras que si es docente de primaria se puede determinar la baja o suspensión, siendo que en educación secundaria se aplicará la suspensión de labores y sueldos, término de contrato, cambio de adscripción, exhortos y notas de deméritos, y en educación media superior se enviara a la dirección jurídica para que determine la sanción correspondiente.

Los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo y Tamaulipas no proporcionaron información respecto a este rubro, mientras que Baja California Sur, Chihuahua, Michoacán, y Zacatecas no respondieron la solicitud de información que realizó esta Comisión Nacional.

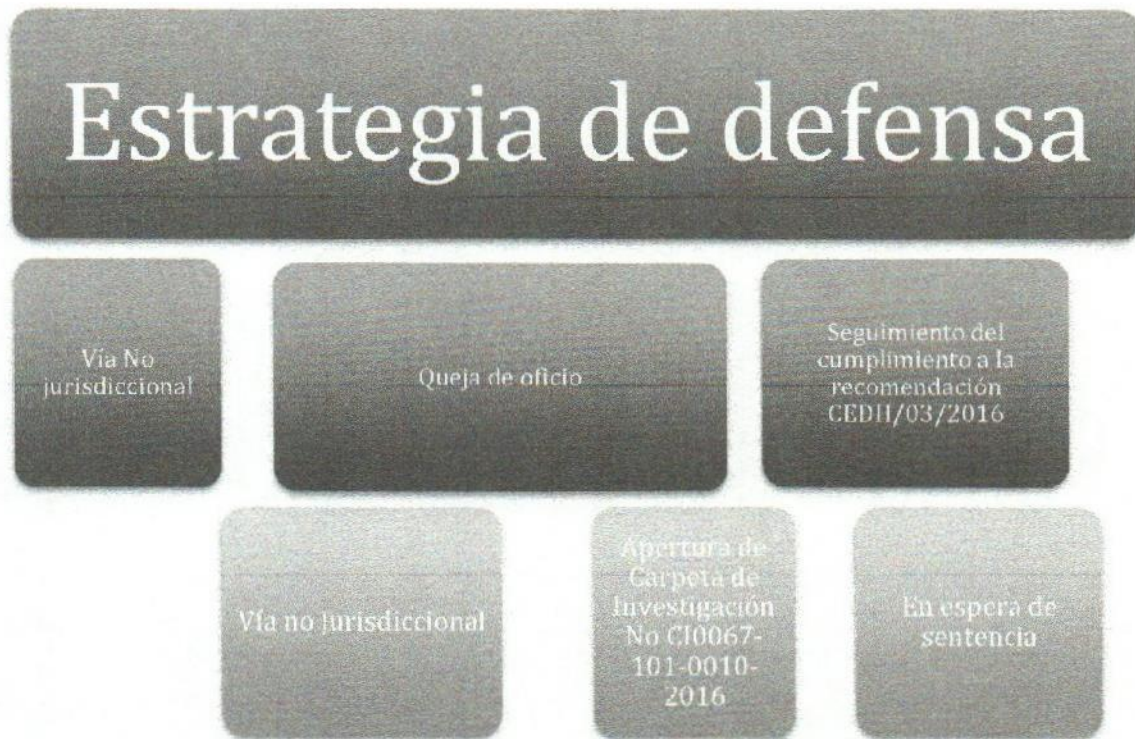
Al respecto, esta Comisión Nacional considera prioritario que las sanciones que se impongan en contra de aquellos servidores públicos que incurran en faltas tan graves, como cometer o tolerar la violencia sexual en contra de niñas y niños, sean proporcionales con este tipo de conductas, destacando que entre ellas se debe prever el que los responsables no vuelvan a estar en contacto con el alumnado, con el objetivo de proteger a las niñas y los niños de futuras agresiones sexuales, observando que en situaciones de especial gravedad se debe considerar la inhabilitación definitiva del cargo como sanción.

Asimismo, se considera pertinente que en el expediente de los servidores públicos implicados en casos de violencia sexual escolar quede señalado, a manera de

antecedente, que han incurrido en faltas de este tipo; ello con el objetivo de que se conozca de manera inmediata y de forma clara este antecedente y se prevenga sobre esta situación a futuros empleadores de estas personas.

CAPITULO II.

Aplicación de los medios de Defensa.



A. Estrategia Jurisdiccional.

En México, se puede ubicar como instrumento específico de protección jurisdiccional de los derechos humanos al juicio de amparo, por estar reconocido en la constitución y ser una función exclusiva del Estado para resolver casos de relevancia jurídica en materia administrativa, penal, civil, laboral, agraria y electoral. Si bien, la vía jurisdiccional puede implementarse en el caso que nos ocupa, será un mecanismo de acceso a la justicia, ya que las madres de ambas niñas decidieron iniciar proceso penal contra el profesor, activaron esta estrategia como herramienta principal en la defensa del caso, pues la prisión es lo que ellas consideran y consideraban en aquel momento como justicia, aunque ello no garantizara la calidad de la educación recibida posteriormente por sus hijas ni las trasgresiones a los derechos humanos de niñas y niños.

Ahora bien, de manera jurisdiccional, se inició la carpeta de investigación número CI0067-101-0010-2016 fue asignada al número de causa penal 065/2016 de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Región uno de los Distritos judiciales de Chiapas, Cintalapa y Tuxtla, y que el señor Luis Manuel "N", quien es el imputado en dicha causa penal fue detenido en cumplimiento de la orden de aprehensión emitida por el C. Mtro. Jorge Segismundo, Juez de control de los juzgados anteriormente mencionados, el día 25 de febrero del presente año a las 10:38 horas quien se encuentra vinculado a proceso por dicha causa penal y recluido en las prisiones preventivas del Centro de Reinserción Social para

Sentenciados número 14 "EL AMATE" fijando el juez conocedor de la causa el periodo tres meses como plazo para el cierre de la investigación.

B. Estrategia No Jurisdiccional

La protección y defensa de los derechos humanos se puede impulsar en México desde los organismos no jurisdiccionales; La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de los Derechos humanos, estos organismos poseen según González las facultades más amplias que los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a derechos humanos.

Los tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los organismos no jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.

(González, 2011, p.103).

La primera acción fue obtener los datos de contacto a través de el Comité de Padres de familia de la primaria, programar una entrevista, para así conocer a la familia.

En su momento, se planteó una petición de pronunciamiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el incumplimiento de la recomendación número CEDH/003/2016, contra la Secretaría de Educación Pública, para posteriormente hacer valer el recurso de impugnación que está previsto en el capítulo III del reglamento interno de la CNDH, que menciona lo siguiente:

Artículo 159.- (Procedencia del recurso de impugnación)

Procede el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional en los siguientes supuestos:

II. En contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad, de una recomendación emitida por un organismo local.

Las autoridades responsables de las violaciones son:

- Secretaría de Educación Pública
- Escuela Primaria "Rafael Pascasio Gamboa"

Sin embargo, en el camino del caso la Secretaria Federalizada de Educación y las madres de las niñas acordaron llegar a una especie de "propuesta conciliatoria", en el cual a través de algunas reuniones se llegaron a algunos acuerdos, por ambas partes.

C. PROPUESTA DE REPARACIÓN

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas de cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido. En particular, la Corte Internacional de Justicia ha establecido como un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso implica la obligación de reparar en forma adecuada. Además, la obligación de reparar establecido por los tribunales internacionales se rige, como ha sido aceptado universalmente, por el Derecho Internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios; nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su Derecho Interno.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: *“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo el daño moral”*.

En el concepto de justa indemnización, la Corte ha considerado que es la que devuelve las cosas a su estado anterior y que la mejor manera de reparar el daño es dar a la persona en la medida de lo posible los elementos necesarios para que su estado y calidad de vida se recuperen con relación a lo que tenía en el momento en que incurrió dicha violación. Y de igual forma se ha referido a los daños materiales como aquellos “que suponen la pérdida o detrimento de los

ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”.

Así también ha dejado establecido que la reparación del daño en casos de violación a los derechos humanos tiene por objeto amparar a las víctimas y reparar los daños que les hayan sido causados por parte de los Estados responsables de tales acciones. Lo anterior implica que la reparación por violación a los derechos humanos es independiente de la responsabilidad individual del servidor público que esté implicado y busca que les sean restituidos en la medida de lo posible los daños causados a los derechos humanos de las víctimas. La indemnización constituye la forma más usual de reparar el daño, que incluye el pago como compensación a los daños patrimoniales y extra patrimoniales, incluyendo el daño moral.

En este sentido, al ser servidores públicos y bajo el principio y la obligación establecida en los artículos 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos; artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señalan que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio, lo que deriva en el deber de respetar, prevenir, investigar y

sancionar las violaciones a los derechos consagrados en dichas Convenciones. Así como los artículos 1 y 65 de la Ley General de Víctimas, de observancia en todo territorio nacional, que establece “Todas las víctimas de violaciones a derechos humanos serán compensadas en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso: ... c) un organismo público de protección de los derechos humanos...”

En el caso que nos ocupó resulta responsable la Secretaría de Educación en el Estado de Chiapas; y por ende tiene la obligación de reparar los daños ocasionados a las menores agraviadas.

En términos de verdad reparación y justicia, la defensa de este caso propuso:

1.- Poner fin a la impunidad, mediante acciones legales prontas y eficaces por los derechos humanos violentados a niñas dentro de centros educativos, por ser un componente esencial de las políticas de reparación y una exigencia del derecho internacional.

2.- Que las personas que participarán en las diferentes etapas del proceso de investigación y judicialización de los casos presentados ante las procuradurías competentes, así como las personas que participan en el proceso de reparación, sean sensibilizadas sobre las leyes y necesidades y diferencias estructurales relativas al género y la edad, así como la necesidad especial que tienen las niñas que han sido víctimas de violencia sexual y estén comprometidas a respetar las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

3.- La sociedad civil deberá impulsar políticas y prácticas de reparación y el Estado debe esforzarse por establecer una verdadera cooperación con los grupos de la sociedad civil. Se necesitan las medidas para garantizar la autonomía de la sociedad civil y un espacio de representación de las voces de las niñas.

4.- La implementación de reparación debe incluir indicadores sensibles al género y a los derechos de la niñez.

5.- Las reparaciones deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de las violaciones , debe apuntar a la transformación de las desigualdades políticas y estructurales que influyen negativamente en la vida de las niñas. La reparación debe ser tomada como un proceso no solamente como la implementación de medidas que no tienen relación entre sí.

6.- Que la instancia coordinadora de políticas públicas a favor de las/os niñas/os incluya dentro de su agenda la reparación integral a favor de las niñas víctimas de violaciones a derechos humanos dentro de centros educativos, incluyendo dentro de esta principios tales como:

- Partir de la credibilidad del relato ofrecido en casos de violencia sexual.
- Agilidad y coherencia de las medidas de reparación de carácter integral, con perspectiva de derechos de la niñez y visión de derechos humanos.

CAPÍTULO IV

1. Estancia profesional

La fortaleza en la defensa de los derechos humanos es acompañarse por un grupo interdisciplinario de trabajo que conste de distintas perspectivas no sólo jurídicas sino también de educación y comunicación, para mi trabajo era y es indispensable generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil y particulares afines al tema de defensa de los derechos de niños, niñas, adolescentes y también de las mujeres, considero crucial aprender sobre la participación de las víctimas o familiares, la construcción de su empoderamiento, también ha sido de suma importancia conocer el contexto social, político, cultural y económico para entender las distintas vías y posibilidades de una defensa estratégica sumando energías conjuntas, para lograr una correcta exigibilidad de los derechos humanos y en la medida de lo posible obtener los resultados deseados, en específico de en los casos de violencia sexual a niñas que son transgredidos por distintas omisiones del sector educativo pero también se ven violentados los derechos por la dificultad para obtener justicia. En el caso que nos ocupó a lo largo de la maestría fue fundamental el acompañamiento y asesoría del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. ya que cuenta con años de trabajo en la promoción, difusión y defensa de los derechos de las mujeres, indígenas, migrantes y víctimas de graves violaciones a derechos humanos en México, esto facilitó el acompañamiento a las mamás de las niñas afectadas en el caso, la planeación de las acciones y la ejecución de las mismas.

Elegí ir al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. por ser una organización de defensa de derechos humanos autónoma, sin fines de lucro cuya misión radica en promover y defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o de pobreza para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática, en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Las personas y colectivos a quienes acompañan principalmente en su labor son indígenas, mujeres, migrantes y víctimas de represión social.

La colaboración con este grupo permitió avances significativos en el proyecto terminal, especialmente en las acciones realizadas dentro de la estrategia de defensa no jurisdiccional, además de los vínculos generados con integrantes de organizaciones defensoras de derechos humanos en el país afines a la defensa de los derechos de las niñas y mujeres. A través del área de defensa y litigio de casos, se acompañó y asesoró el caso "Niñas víctimas de violencia sexual en centros educativos de Chiapas", a través del programa en el que realicé mi estancia "Defensa de casos paradigmáticos"

Las actividades durante el periodo de la estancia fueron realizadas en el área de defensa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. y fueron las siguientes:

- Incidir a través de la práctica profesional en la propuesta de estrategias y defensa de los Derechos Humanos.

- Analizar casos reales y desarrollar mecanismos y estrategias de defensa de los Derechos Humanos ante organismos locales, nacionales e internacionales, jurisdiccionales y no jurisdiccionales.
- Participación de manera dinámica en la asesoría y defensa, conocer la visión de los gobiernos democráticos para hacer más efectivos los mecanismos de protección.
- Desarrollo de propuesta de reparación integral para presentar ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas que contemple el tema de la rehabilitación, indemnización, satisfacción, indemnización y garantías de no repetición, casos como los de José Ramón y Pascual, ambos indígenas.

Se generó vinculación académica y estudiantil con el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., para que los y las estudiantes interesadas y comprometidas con en el tema de los derechos humanos de las mujeres, indígenas, migrantes y víctimas de represión social puedan realizar su estancia profesional durante el último módulo, en la cual el y la estudiante integrará o concluirá el proyecto terminal para obtener su titulación. El Centro Prodh será un espacio donde las y los estudiantes podrán aplicar los conocimientos adquiridos en un entorno de problemática real y coadyuve en la solución y la aplicación de estrategias de defensa, jurisdiccional, no jurisdiccional y política, en territorio local, nacional o internacional, según requiera el caso de defensa.

El trabajo en conjunto con el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. dará la pauta para dar continuidad a la estrategia de defensa a nivel local, realizar comparativos con casos similares que trabaja el equipo de defensa, se buscó denunciar y visualizar el caso en el marco estatal y nacional, donde los objetivos específicos de dicha defensa son, obtener la reparación integral del daño y garantías de no repetición para las niñas afectadas a través de la investigación, la satisfacción, rehabilitación, indemnización, que permita dar cumplimiento irrestricto a todos los compromisos y obligaciones internacionales para garantizar el acceso a los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, las leyes nacionales y estatales

Durante el periodo de la estancia académica con Centro de Derechos Humanos, las actividades fueron planeadas de manera mensual, reportando en bitácora las acciones realizadas y el seguimiento a estas. La estancia inició con el ejercicio de análisis de casos reales, proponer mecanismos y estrategias de defensa de los derechos humanos de manera que se pudiese incidir a través de la práctica profesional, la tarea principal que llevé a cabo fue el primer filtro de los casos que llegan al Centro Prodh, adquiriendo así conocimientos de suma relevancia al identificar las distintas violaciones a derechos humanos y el trato que debe tenerse con quienes han sido víctimas, tuve la oportunidad también de conocer de cerca el funcionamiento de CEAV y el acceso al Registro Nacional de Víctimas.

Sin duda, el camino de la defensa de los derechos humanos tiene un requisito indispensable y durante la estancia aprendí; que es el trabajo en equipo, generar una dinámica de apoyo, empoderamiento, acompañamiento entre distintos

sectores y actores, desde la suma de esfuerzos entre colectivos defensores de derechos humanos hasta la capacidad de decisión y acción de las propias víctimas.

Generar vínculos es de suma importancia, aunque se debe tener siempre presente hasta donde llegara el nivel de nuestro involucramiento en un caso de defensa, también considero un requisito indispensable la honestidad, saber cual es nuestro alcance, solas y acompañadas, los recursos económicos son muy importantes ya que la defensa no es una práctica lucrativa, y debe considerarse pues contar con el suficiente recurso facilitara el desarrollo de las actividades planeadas para los casos.

Me queda como experiencia que los casos de defensa son diversos, se puede trazar una ruta probable que seguir, pero el Estado, siempre jugara un papel importante, pues depende de su respuesta para saber cual será el siguiente paso a seguir en los recursos para interponer.

El trabajo de colaboración y organizado, aún con las barreras administrativas de las dependencias gubernamentales y los tiempos de respuesta, se obtendrán resultados favorables, aprendizajes, experiencia, acompañamiento y alianzas tanto para las victimas como para las defensoras.

CAPÍTULO V.

1. Conclusiones

La definición de Defensa Integral es resultado de una reflexión colectiva en torno a la experiencia de muchas organizaciones que se dedican a la defensa de los derechos humanos, a raíz de la decisión política de buscar, mediante los casos, la transformación estructural de las condiciones que posibilitan las violaciones a derechos humanos y develar mediante casos emblemáticos las relaciones de orden social. Asimismo, la apuesta por defender casos conjuga una valoración interdisciplinaria y política en la construcción de las estrategias de la Defensa Integral asumiendo, desde una perspectiva crítica.

La Defensa Integral pone en el centro de los procesos a las víctimas, en un esfuerzo que tiene el propósito de contribuir a la constitución o consolidación de sujetos y su participación activa en los procesos, de este modo se supone que las estrategias y el trabajo coordinado con distintos actores funcionan a favor de la víctima y no del caso.

La Defensa Integral de los derechos humanos implica reconocer que las herramientas jurídicas se fortalecen a través del empleo de herramientas de comunicación, educativas e internacionales, en la búsqueda de la erradicación de las causas estructurales que dan origen a las violaciones a los derechos humanos y fortalecen las prácticas críticas de la defensa y promoción de los derechos humanos.

De acuerdo a la experiencia con el caso, considero la estrategia debe permitir lo

siguiente:

1. Atender;
2. Valorar la pertinencia de la intervención;
3. Dar respuesta clara o, en su caso, canalizar adecuadamente a las personas.
4. Sistematizar la información que arroja el acercamiento con la víctima, que representa una vía de información e insumo relevante de análisis, susceptible de ser utilizado para informes, respetando el marco de protección de datos personales, así como en la planeación estratégica de la defensa.
5. Considerar el impacto de trabajar en la defensa en las defensoras y defensores, para efectos del autocuidado.

La Defensa Integral debe ser interdisciplinaria: Conjugar e implementar visiones, aportes y herramientas analíticas y operativas de distintas materias y experiencias.

Bibliografía

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2013). Reglamento interno de la CNDH. Ciudad de México, CDMX, México.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. D.F., México: Porrúa.
- CPEUM. (5 de Febrero de 2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 22 de Febrero de 2016, de Instituto de Investigaciones Jurídicas: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s=>
- <http://www.diputados.gob.mx/>. (2015 йил 23-11). From <http://www.diputados.gob.mx/>:
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf
- Müller, M. B. (1 de noviembre de 2015). Abuso sexual en la infancia mitos, construcciones e injusticias: el éxito judicial del falso síndrome de alineación parental. Itzaingó, Buenos Aires, Argentina: Maipue.
- Moya, L. R. (25 de abril de 2016). El abuso infantil en México: Limitaciones de la intervención estatal. Ciudad de México, Distrito Federal, México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Orden jurídico Mexicano*. (2015 йил 20-11). From <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>
- Organization of American States*. (2015 йил 20-noviembre). From https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Debres_del_Hombre_1948.pdf
- Sánchez, C. S. (2000). Los derechos de las niñas y los niños en México. Puebla, Puebla, México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación*. (2015 йил 20-noviembre). From <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>
- UNESCO. (2015 йил 20-noviembre). From <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>

ANEXOS



Comisión Estatal de los Derechos Humanos



DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, PROPUESTAS CONCILIATORIAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS.

Oficio No. CEDH/DSRPCyDE/130/2016-T.

Asunto: Seguimiento de la Recomendación

Núm. CEDH/003/2016-R.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 01 de junio de 2016.

Sra. Sandra América Torres Reyes.
4° Poniente Sur 665, Barrio San Pascualito,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Distinguida señora Torres:

En seguimiento al expediente de Recomendación número CEDH/003/2016-R; me permito hacer de su conocimiento las actuaciones que obran en el expediente de merito, respecto de los informes remitidos por la autoridad educativa:

- a. Oficio número SE/CGAJL/DAF/DCA/DH/1319/2015, de 29 de abril del año en curso, signado por el licenciado Gilberto Monzón Velasco, Director de Asuntos Federalizados de la Secretaría de Educación del Estado, por el que informó lo siguiente:

"...En relación a la PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y SEXTA, de los puntos de la presente recomendación, se precisa que esta Dirección de Asuntos Federalizados se encuentra tramitando el procedimiento administrativo respectivo, con el número de expediente 013/DCA/2016.

La CUARTA, se giró oficio número SE/CGAJL/DAF/DCA/DH/1008/2016 de 05 de abril de 2016, a la Dirección de Educación Primaria para efectos de convocar y realizar una junta con los Padres de familia, personal de la Comisión de los Derechos Humanos y del Sistema Estatal DIF, para proponer a los padres de familia la valoración y apoyo psicológico a sus hijos sobre este tema, pidiéndole instrumente una minuta o acta con la firma de los todos los padres asistentes.

Respecto a la QUINTA, la Dirección de Educación Primaria como nivel inmediato en el cual se presentó la violación a los derechos humanos deberá buscar la alternativa para la reparación del daño a quienes más resulten agraviados en el presente caso, en los términos de las consideraciones planteadas en la recomendación, de conformidad con la legislación aplicable.

En cuanto a la SÉPTIMA, personal del Departamento Contencioso Administrativo de esta Dirección de Asuntos Federalizados se encuentra trabajando en un Manual o

l

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
17 de junio de 2016

REPORTE PSICOLOGICO

FICHA DE IDENTIFICACION:

NOMBRE:	Montserrat Suarez Torres.
EDAD:	8 años 8 meses.
FECHA DE NACIMIENTO:	28 de Octubre de 2007.
LUGAR DE RESIDENCIA:	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
DIRECCIÓN:	Calle 4ª Pte Sur 865, Barrio San Pascualito.
ESCOLARIDAD:	3ª de Primaria.
RELIGION:	Católica.
NUMERO TELEFONICO:	9616574873

Motivo de consulta: Alteración conductual

Paciente femenina de 8 años 8 meses con edad aparente a la cronológica, sin presentar desajuste, ubicada en tiempo, lugar y espacio, no fue cooperadora en la entrevista, presentando rasgos de ansiedad.

Como antecedentes familiares del paciente es la segunda G-2 de una hermana, pertenece a una familia nuclear integrada, la cual presenta una dinámica familiar poco funcional con mala comunicación.

Antecedentes pre, peri y postnatal con un desarrollo neuroevolutivo, el cual es óptimo esperado para cada etapa del desarrollo infantil.

Pruebas aplicadas: entrevista estructurada y no estructurada, prueba proyectiva HTP y técnica utilizada cognitiva conductual.

Se realizó la prueba proyectiva HTP arrojando los siguientes ítems:

La menor proyecta un conflicto o lucha entre su consciente e inconsciente, es decir, el como es y como desea ser, presentando probable angustia e incertidumbre.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada en Protección a los
Derechos de las Mujeres
Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Derechos de la Mujer

PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

Expediente: C.I. 0067-101-0010-2016
Núm. Oficio: 00085/1123/2016
Fecha: 09/09/2016
Asunto: El que se indica

C. DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO "CHIAPAS NOS UNE" DR. GILBERTO GOMEZ MAZA.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución local y 127 y 131 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, 6 fracción I inciso a) numeral 2 de la Ley Orgánica de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, he de agradecer de usted que en auxilio a esta representación social, proporcione atención médica URGENTE a la persona de nombre (MENOR) MONTSERRAT SUAREZ TORRES, quien ha sido víctima del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, para efectos de que se le realice valoración médica general para descartar algún tipo de enfermedad, debiendo eximir de pago de los estudios realizados, una vez hecho lo anterior remitir los resultados de los estudios y/o copia certificada del expediente clínico de la antes mencionada a esta representación social para que la FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR CORRESPONDIENTE, lo anterior para integrar debidamente la instancia que nos ocupa.

[Handwritten signature of C. LIC. YASMIN SIERRA LOPEZ]



C. LIC. YASMIN SIERRA LOPEZ
Fiscal del Ministerio Público Investigador



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:19 horas del día 08 de junio de 2016, la suscrita Mtra. Catalina Torreblanca García, Directora de Seguimiento de Recomendaciones, Propuestas Conciliatorias y Documentos Emitidos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 18, fracción IV, y 62 párrafo último de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 83 y 196 del Reglamento Interno de aplicación supletoria; hago constar los siguientes:

HECHOS:

Haber sido presente la señora Sandra América Torres Reyes, quien se identifica con credencial de elector y deja copia de la misma para que obre como corresponda, parte peticionaria en la Recomendación CEDH/003/2016-R, refiere que el motivo de su comparecencia es para tener a la vista el expediente de la Recomendación para enterarse de su contenido, ya que en fechas pasadas presentó escrito solicitando copias simples de la misma y del estatus de la recomendación.

Al respecto, se le hace del conocimiento que en oficio número CEDH/DSRPCyDE/130/2016-T, de 01 de junio del año en curso, se le envió vía SEPOMEX el informe y las copias simples solicitadas.

Acto seguido, la compareciente otorga personalidad jurídica a la licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, para efectos de coadyuvar en el seguimiento de la Recomendación en que se actúa y enterarse de las actuaciones que se realicen, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre; por lo que estando presente la licenciada antes citada quien se identifica con credencial de elector y deja copia de la misma para que obre como corresponda, procede a manifestar que está de acuerdo con lo señalado por la compareciente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que establece la señora Sandra América en el expediente de seguimiento.

A lo anterior, se le apercibe a la licenciada licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, que las actuaciones que se contienen en la Recomendación CEDH/003/2016-R, deberán manejarse en estricta confidencialidad toda vez que los hechos violatorios a derechos humanos son en agravio de menores de edad, por lo que sus nombres para cualquier promoción que realice se manejarán con claves y en estricta reserva; dándose por enterada al igual que la compareciente.

Seguidamente, se le pone a la vista de las comparecientes el expediente de Recomendación para su consulta, quienes previa revisión manifestaron que harán valer sus inconformidades por escrito.

No habiendo más que agregar se cierra la presente a las 14:19 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. - Conste.

Hernani Jazmhali Toledo Pineda

Sandra América Torres Reyes



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:19 horas del día 08 de junio de 2016, la suscrita Mtra. Catalina Torreblanca García, Directora de Seguimiento de Recomendaciones, Propuestas Conciliatorias y Documentos Emitidos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 18, fracción IV, y 62 párrafo último de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 83 y 196 del Reglamento Interno de aplicación supletoria; hago constar los siguientes:

HECHOS:

Haber sido presente la señora Sandra América Torres Reyes, quien se identifica con credencial de elector y deja copia de la misma para que obre como corresponda, parte peticionaria en la Recomendación CEDH/003/2016-R, refiere que el motivo de su comparecencia es para tener a la vista el expediente de la Recomendación para enterarse de su contenido, ya que en fechas pasadas presentó escrito solicitando copias simples de la misma y del estatus de la recomendación.

Al respecto, se le hace del conocimiento que en oficio número CEDH/DSRPCyDE/130/2016-T, de 01 de junio del año en curso, se le envió vía SEPOMEX el informe y las copias simples solicitadas.

Acto seguido, la compareciente otorga personalidad jurídica a la licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, para efectos de coadyuvar en el seguimiento de la Recomendación en que se actúa y enterarse de las actuaciones que se realicen, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre; por lo que estando presente la licenciada antes citada quien se identifica con credencial de elector y deja copia de la misma para que obre como corresponda, procede a manifestar que está de acuerdo con lo señalado por la compareciente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que establece la señora Sandra América en el expediente de seguimiento.

A lo anterior, se le percibe a la licenciada licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, que las actuaciones que se contienen en la Recomendación CEDH/003/2016-R, deberán manejarse en estricta confidencialidad toda vez que los hechos violatorios a derechos humanos son en agravio de menores de edad, por lo que sus nombres para cualquier promoción que realice se manejen con claves y en estricta reserva; dándose por enterada al igual que la compareciente.

Seguidamente, se le pone a la vista de las comparecientes el expediente de Recomendación para su consulta, quienes previa revisión manifestaron que harán valer sus inconformidades por escrito.

No habiendo más que agregar se cierra la presente a las 14:19 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

Hernani Jazmhali Toledo Pineda

Sandra América Torres Reyes



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 13:19 horas del día 08 de junio de 2016, la suscrita Mtra. Catalina Torreblanca García, Directora de Seguimiento de Recomendaciones, Propuestas Conciliatorias y Documentos Emitidos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 18, fracción IV, y 62 párrafo último de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 83 y 196 del Reglamento interno de aplicación supletoria; hago constar los siguientes:

HECHOS:

Haber sido presente la señora Sandra América Torres Reyes, quien se identifica con credencial de elector y deja copia de la misma para que obre como corresponda, parte peticionaria en la Recomendación CEDH/003/2016-R, refiere que el motivo de su comparecencia es para tener a la vista el expediente de la Recomendación para enterarse de su contenido, ya que en fechas pasadas presentó escrito solicitando copias simples de la misma y del estatus de la recomendación.

Al respecto, se le hace del conocimiento que en oficio número CEDH/DSRPCyDE/130/2016-T, de 01 de junio del año en curso, se le envió vía SEPOMEX el informe y las copias simples solicitadas.

Acto seguido, la compareciente otorga personalidad jurídica a la licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, para efectos de coadyuvar en el seguimiento de la Recomendación en que se actúa y enterarse de las actuaciones que se realicen, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre; por lo que estando presente la licenciada antes citada quien se identifica con credencial de elector y deja copia de la misma para que obre como corresponda, procede a manifestar que está de acuerdo con lo señalado por la compareciente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que establece la señora Sandra América en el expediente de seguimiento.

A lo anterior, se le apercibe a la licenciada licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, que las actuaciones que se contienen en la Recomendación CEDH/003/2016-R, deberán manejarse en estricta confidencialidad toda vez que los hechos violatorios a derechos humanos son en agravio de menores de edad, por lo que sus nombres para cualquier promoción que realice se manejen con claves y en estricta reserva; dándose por enterada al igual que la compareciente.

Seguidamente, se le pone a la vista de las comparecientes el expediente de Recomendación para su consulta, quienes previa revisión manifestaron que harán valer sus inconformidades por escrito.

No habiendo más que agregar se cierra la presente a las 14:19 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

Hernani Jazmhali Toledo Pineda

Sandra América Torres Reyes



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

ACTA CIRCUNSTANCIADA Expediente de Seguimiento de Recomendación No. CEDH/03/2016-R

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 9:30 Nueve horas con treinta minutos; del día 09 nueve de Junio del año 2016, dos mil dieciséis; con fundamento en el artículo 18 fracción XXI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la suscrita Licenciada Olivia Coello Gutiérrez, Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Propuestas Conciliatorias y Documentos Emitidos, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

HAGO CONSTAR

Que el día y hora antes citados, es presente la señora Sandra Patricia Hernández López, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 1736045838230, y deja copia de la misma para que obre como corresponda, parte peticionaria en la Recomendación CEDH/003/2016-R, refiere que el motivo de su comparecencia es para tener a la vista el expediente de la Recomendación para enterarse de su contenido.

Acto seguido, la compareciente otorga personalidad jurídica a la Licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, para efectos de coadyuvar en el seguimiento de la Recomendación en que se actúa y enterarse de las actuaciones que se realicen, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre; por lo que estando presente la licenciada antes citada quien se identifica con credencial de elector y deja copia de la misma para que obre como corresponda, procede a manifestar que está de acuerdo con lo señalado por la compareciente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que establece la señora Sandra América en el expediente de seguimiento.

A lo anterior, se le apercibe a la licenciada Licenciada Hernani Jazmhali Toledo Pineda, que las actuaciones que se contienen en la Recomendación CEDH/003/2016-R, deberán manejarse en estricta confidencialidad toda vez que los hechos violatorios a derechos humanos son en agravio de menores de edad, por lo que sus nombres para cualquier promoción que realice se manejarán con claves y en estricta reserva; dándose por enterada al igual que la compareciente.

Seguidamente, se le pone a la vista de las comparecientes el expediente de Recomendación para su consulta, quienes previa revisión manifestaron que harán valer sus inconformidades por escrito. Asimismo a solicitud de la Lic. Hernani Jazmhali Toledo Pineda, se hace entrega de una copia simple de la presente acta circunstanciada, previa autorización de la Mtra. Catalina Torreblanca García.

No habiendo más que agregar se cierra la presente a las 9:40 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.- Conste.


Lic. Olivia Coello Gutiérrez
Visitadora

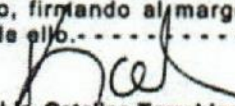
Compareciente
C. Sandra Patricia Hernández López
Compareciente
C. Hernani Jazmhali Toledo Pineda

Minuta de Trabajo

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 11:00 once horas del día 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, reunidos en la Dirección de Asuntos Federalizados de la Secretaría de Educación; los CC. Lic. Francisco Mariano Castellanos Mier, Director de Asuntos Federalizados, Lic. Yelila Gonzalez Habib, Jefa del Departamento Contencioso de la Dirección de Asuntos Federalizados, Lic. Catalina Torreblanca García, Directora de Seguimiento de Medidas Precautorias y Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Los CC. Luis Heriberto Carballo Blanco y Gloria Dianelli Suárez Zunún, abogados adscritos a la Dirección de Asuntos Federalizados como testigos de asistencia y las CC. Sandra América Torres Reyes y Sandra Patricia Hernández López, en su calidad de quejas en el expediente de queja CEDH/0114/2016, con la finalidad de que se les hiciera del conocimiento de los avances en las gestiones para el cumplimiento de la recomendación quinta, de la Recomendación 03/2016-R, deducida del expediente de queja mencionado, en la que se les indicó que tomando en consideración su solicitud respecto a que se les proporcionara el monto de las cuotas de inscripción de sus hijas en los planteles educativos en los que actualmente se encuentran cursando su instrucción primaria, esta Dirección realizó las gestiones necesarias ante el Subsecretario de Educación Federalizada, por lo que la petición se determina como procedente, haciéndoles entrega de la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de cuota de inscripción del ciclo escolar 2016-2017, manifestando su conformidad en recibir dicho monto, quedando pendiente para el cumplimiento total respecto a este punto la atención psicológica a la hija de la Sra. Sandra América Torres Reyes, la que refiere ser un psiquiatra, así como la indemnización económica correspondiente, de las cuales el Director de Asuntos Federalizados está realizando las gestiones necesarias ante las instancias competentes, por no ser una facultad de esta Dirección determinar al respecto.-----

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente Minuta a las 12:00 doce horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que intervienen, para constancia de ello.-----



Lic. Francisco Mariano Castellanos Mier.
Director de Asuntos Federalizados


Lic. Catalina Torreblanca García.
Directora de seguimiento de Medidas Precautorias y Recomendaciones de la CEDH


Lic. Yelila Gonzalez Habib
Jefa del Depto. Contencioso Adm. tivo.

Madres de familia.


Sandra América Torres Reyes.


Sandra Patricia Hernández López.

Testigos de asistencia.

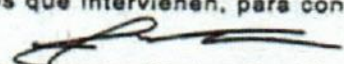

Gloria Dianelli Suárez Zunún.

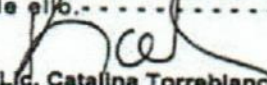

Luis Heriberto Carballo Blanco.

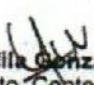
Minuta de Trabajo

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 11:00 once horas del día 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, reunidos en la Dirección de Asuntos Federalizados de la Secretaría de Educación; los CC. Lic. Francisco Mariano Castellanos Mier, Director de Asuntos Federalizados, Lic. Yelila Gonzalez Habib, Jefa del Departamento Contencioso de la Dirección de Asuntos Federalizados, Lic. Catalina Torreblanca García, Directora de Seguimiento de Medidas Precautorias y Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Los CC. Luis Heriberto Carballo Blanco y Gloria Dianelli Suárez Zunún, abogados adscritos a la Dirección de Asuntos Federalizados como testigos de asistencia y las CC. Sandra América Torres Reyes y Sandra Patricia Hernández López, en su calidad de quejas en el expediente de queja CEDH/0114/2016, con la finalidad de que se les hiciera del conocimiento de los avances en las gestiones para el cumplimiento de la recomendación quinta, de la Recomendación 03/2016-R, deducida del expediente de queja mencionado, en la que se les indicó que tomando en consideración su solicitud respecto a que se les proporcionara el monto de las cuotas de inscripción de sus hijas en los planteles educativos en los que actualmente se encuentran cursando su instrucción primaria, esta Dirección realizó las gestiones necesarias ante el Subsecretario de Educación Federalizada, por lo que la petición se determina como procedente, haciéndoles entrega de la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de cuota de inscripción del ciclo escolar 2016-2017, manifestando su conformidad en recibir dicho monto, quedando pendiente para el cumplimiento total respecto a este punto la atención psicológica a la hija de la Sra. Sandra América Torres Reyes, la que refiere ser un psiquiatra, así como la indemnización económica correspondiente, de las cuales el Director de Asuntos Federalizados está realizando las gestiones necesarias ante las instancias competentes, por no ser una facultad de esta Dirección determinar al respecto.-----

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente Minuta a las 12:00 doce horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que intervienen, para constancia de ello.-----



Lic. Francisco Mariano Castellanos Mier.
Director de Asuntos Federalizados


Lic. Catalina Torreblanca García.
Directora de seguimiento de Medidas Precautorias y Recomendaciones de la CEDH


Lic. Yelila Gonzalez Habib
Jefa del Depto. Contencioso Adm.ivo.

Madres de familia.


Sandra América Torres Reyes.


Sandra Patricia Hernández López.

Testigos de asistencia.


Gloria Dianelli Suárez Zunún.


Luis Heriberto Carballo Blanco.



Recomendación Número CEDH/03/2016-R
Expediente de Queja Número CEDH/0114/2016
Oficio No. SE/CGAJ/UDAF/DCA/DH/173/2017
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
16 de enero de 2016

RECIBIDO
19 ENE 2017
DIF
SERVICIOS PSICOLÓGICOS
12:00
LIZ

Lic. Carulina Elizabeth Schie Gómez
Directora General del DIF Chiapas
Ciudad

URGENTE
PARTES
ASUNTO: SOLICITANDO INTERVENCIÓN PARA
CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN
20 ENE 2017
OFICINAS DEL C.
SECRETARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FEDERALIZADA
SUJETO A REVISIÓN
HORA

Estimada Señora Directora, hago de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió a esta Secretaría de Educación la Recomendación número CEDH/03/2016-R, derivada del expediente número CEDH/0114/2016, de las que se dedujeron actos y omisiones que constituyen violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de alumnos de la Escuela Primaria "Rafael Pascasio Gamboa", ubicada en esta ciudad, ordenándose en el punto QUINTA, lo siguiente:

"QUINTA: Se realice la reparación del daño de manera integral a las víctimas agraviadas y a quienes más resulten agraviados en el presente caso, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento, de conformidad con la legislación aplicable."

COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
19 ENE 2017
HORA

En tal virtud, para efecto de estar en condiciones de atender y dar cumplimiento a lo antes referido solicito a Usted su valiosa intervención y colaboración a efecto de que en apoyo a esta institución, se gestione y se otorgue la subrogación y/o pago del traslado cuantas veces sea necesario de la madre de familia señora Sandra América Torres Reyes y de la menor M.S.T., a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para su atención por el especialista (Paidopsiquiatra), y así recibir el tratamiento que requiere; lo anterior, en razón de que esta Dependencia no cuenta con una partida presupuestal para atender los gastos que ello implica.

En particular, me es grato enviarle un saludo.

Atentamente
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE CHIAPAS

Lic. Gilberto Monzón Velasco
Coordinador General

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
DESPACHADO

ENE 2017

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y LABORALES

C.c.p. Ing. Roberto Domínguez Castellanos.- Secretario de Educación. U. Admva. Edif. "B" 2º. Piso. Ciudad.
Mtro. Eduardo Campos Martínez.- Subsecretario de Educación Federalizada. Edificio. Para su conocimiento. Edificio.
C.P. José Aín Narcís Pérez.- Contralor Interno de la Subsecretaría de Educación Federalizada.- Mismo fin.- Edificio.
Lic. Juan Oscar Trinidad Palacios.- Presidente de la CEDH.- Para su Conocimiento e Intervención.- Ciudad.
Lic. Nordhal Octavio Moreno López.- Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica y Servicios Psicológicos del DIF.-
Para su Conocimiento e Intervención.- Ciudad.
Expediente y minuta. EXP. No. 18/2016 CEDH/14/2016 CEDH/03/2016-R FOLIO 21

Recibido en
d. anexo to.
SCS
19-01-2017



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN GENERAL



Oficio No. SEDIF/D.G./0121/17
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
20 de Enero de 2017.

Lic. Gilberto Monzón Velasco
Coordinador General de Asuntos Jurídicos y
Laborales de la Secretaría de Educación.
Ciudad

En atención al Oficio Núm. SE/CGAJyL/DAF/DCA/DH/173/2017, de fecha 16 de enero del año en curso, mediante el cual solicita intervención a efecto de que se gestione y se otorgue la subrogación y/o pago del traslado de la madre de familia señora Sandra América torres Reyes y de la menor M.S.T., a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para su atención por el especialista y así recibir el tratamiento que requiere, en relación al Expediente CEDH/0114/2016.

Respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que este tipo de apoyos no se encuentran contemplados en nuestra oferta institucional de servicios vigente, en tal virtud su petición no podrá ser atendida de manera favorable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Carolina Elizabeth Soñle Gómez
Directora General



C.c.p. Archivo/Minutario,
L'CESG/SLN/mrgg'

HORA

SECRETARIA DE
EDUCACION
RECIBIDO

25 ENE 2017 S/a

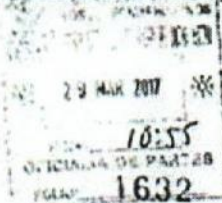
10-50
COORDINACION GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
www.difchiapas.gob.mx



LIB. NORTE ORIENTE, SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO S/N ESO, PASO LIMÓN, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. TEL. (961) 617 08 50 FAX 152-1



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Recomendación: CEDH/03/2016-R

Oficio Núm. CRAE/DG/DAJ/059/2017

Asunto: Se acepta su solicitud

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de marzo de 2016.

MTRA. CATALINA TORREBLANCA GARCÍA
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES,
PROPUESTAS CONCILIATORIAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, me permito dar atención al contenido de su oficio CEDH/DSRPCyDE/061/2017-T, por medio del cual hace referencia al seguimiento del cuadernillo de recomendación CEDH/03/2016-R y del que se desprende la solicitud de exoneración de pago de las consultas a la señora Sandra América Torres Reyes, madre de la niña M.S.T., al respecto me permito informarle lo siguiente:

Que una vez realizado el análisis del presente asunto por parte de la Subdirección de Atención al Usuario del Hospital de Especialidades Pediátricas y en vías de colaborar institucionalmente con ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, he de comunicarle que se acepta su solicitud contenida en su oficio, en el que se exonera de pago de las consultas que tenga que asistir la menor mencionada con antelación.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. DANIELA DEL CARMEN CUNJAMA RUIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS.



C.c.p. Dra. Concepción Domínguez González.- Directora General del CRAE. Para su conocimiento. Edificio.
C.c.p. Lic. Mónica Pérez Pérez.- Directora de Administración y Finanzas del CRAE. Para su conocimiento. Edificio.
C.c.p. Archivo
L'DG/R/EG



Bvda. 55 Juan Pablo II S/N, H-4, Antonio Portero Algarra S/N, Col. Castillo Tuxtla Tuxtla, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29030 T. (961) 617 0300 Ext. 3009 F. (961) 617 0304



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Recomendación: CEDH/03/2016-R

Oficio Núm. CRAE/DG/DAJ/059/2017

Asunto: Se acepta su solicitud

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de marzo de 2016.

MTRA. CATALINA TORREBLANCA GARCÍA
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES,
PROPUESTAS CONCILIATORIAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, me permito dar atención al contenido de su oficio CEDH/DSRPCyDE/061/2017-T, por medio del cual hace referencia al seguimiento del cuadernillo de recomendación CEDH/03/2016-R y del que se desprende la solicitud de exoneración de pago de las consultas a la señora Sandra América Torres Reyes, madre de la niña M.S.T., al respecto me permito informarle lo siguiente:

Que una vez realizado el análisis del presente asunto por parte de la Subdirección de Atención al Usuario del Hospital de Especialidades Pediátricas y en vías de colaborar institucionalmente con ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, he de comunicarle que se acepta su solicitud contenida en su oficio, en el que se exonera de pago de las consultas que tenga que asistir la menor mencionada con antelación.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.



LIC. DANIELA DEL CARMEN CUNJAMÁ RUIZ,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS.

C.c.p. Dra. Concepción Domínguez González.- Directora General del CRAE. Para su conocimiento. Edificio.
C.c.p. Lic. Mónica Pérez Pérez.- Directora de Administración y Finanzas del CRAE. Para su conocimiento. Edificio.
C.c.p. Archivo
L'DG/DAJ/Reg



Bvd. 55 Juan Pablo II Esq. Blvd. Antonio Palanca Alarcón S/N, Col. Castillo Ticomán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
C.P. 29070 T. (961)617 8700 Ext. 1053 F. (961)617 0704

7/2/2016

copie del oficio No. DG/CRAE/0143/17


Responder |   Eliminar Correo no deseado |  ...

X

copie del oficio No. DG/CRAE/0143/17

Dirección de Vinc. con Derechos Humanos <dir_dh2013@hotmail.com>

 Responder | 

Hoy, 02:25 p.m.
Usted 

Bandeja de entrada

20170307134257415.pdf 
132 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Estima Mtra. Catalina Torre Blanca

en apoyo a las acciones que realiza la Secretaría de Educación, en cumplimiento a la recomendación CEDH/03/2016, adjunto copia del oficio CRAE/0143/17, mediante el cual el Hospital Pediátrico brindará atención médica a la niña Monserrat Suarez Torres.

saludos cordiales

Dirección de Vinculación con Derechos Humanos, Trata de Personas y Discriminación.
Palacio de Gobierno 2° Piso
Tuxtla Gutierrez, Chiapas
telefonos 961 61 87460 Ext. 20127 y 20201



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. DG/CRAE/0143/17

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 06 DE MARZO DE 2017

0122

LIC. MARISOL GOMEZ HERNANDEZ
DIRECTORA DE VINCULACION CON DERECHOS HUMANOS
Y TRATA DE PERSONAS Y DISCRIMINACION DE LA SUBSECRETARIA
DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
PALACIO DE GOBIERNO 200. PISO COL. CENTRO
CIUDAD.

En respuesta a su oficio No. SGE/SGD/DYDE/TPD/088/2017, en donde solicita atención médica para la niña Monserrat Suárez Torres, me permito informarle, que dicha solicitud ya es atendida con el número de referencia 609, contando ya con cita para su atención, la cual será el día 13 de marzo del 2017.

Sin otro otro asunto, en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo afectuoso.

ATENTAMENTE

DR. JOSE MANUEL PEREZ FIRADO
EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL
DE CONFORMIDAD CON EL ART. 47 DEL ESTATUTO
ORGANICO DEL CRAE.

RECEBIDA
07 MAR 2017
13:00
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

S.G.P. / IMSS



CENTRO REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD

Bivd. 35 Juan Pablo II Esq. Bivd. Antonio Padua Alameda



HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS
SERVICIO DE PSICOLOGÍA
INTEGRACIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS

Fecha: 19 DE MAYO DE 2017

NOMBRE DEL NIÑO: MONSERRAT SUAREZ TORRES

NO. DE EXP.: 27533

SEXO: FEMANINO

EDAD: 9 AÑOS

MOTIVO DE CONSULTA: PROBLABLE DEFICIT DE ATENCION CON
HIPERACTIVIDAD + ANSIEDAD Y ANTECEDENTES DE A.S

PRUEBAS PSICOLÓGICAS APLICADAS:

- ARBOL
- DFH (KOPPITZ)
- TEST DEL DIBUJO DE LA FAMILIA
- TEST DE PERSONA BAJO LA LLUVIA
- C_MAS_R
- K-SADS-PL-TDAH
- INVENTARIO DE DEPRESION DE BECK
- WISCC (IV)

RESULTADOS

A) ÁREA INTELECTUAL

Los puntajes obtenidos en las diferentes escalas son los siguientes: índice compuesto de comprensión verbal de 91, índice compuesto en razonamiento perceptual 104, ICMT 80, ICVP 112, en la escala total obtuvo 94, con un CI 95, que lo sitúa Normal.

Cualitativamente, los resultados señalan; mejor desempeño Comprensión verbal relacionado con el manejo de formación de conceptos, distinción entre características no esenciales y esenciales, expresión verbal, memoria a largo plazo, comportamiento, juicio, madurez social y sentido común. Memoria de Trabajo: capacidad para retener temporalmente en la memoria cierta información, trabajar u operar en ella y generar un resultado, relacionada con la capacidad para manejar atención, memoria auditiva inmediata y secuenciación. Así como, la capacidad de procesamiento para operar determinados estímulos sensoriales.

Menor desempeño en Velocidad de procesamiento relacionada con la memoria a corto plazo, poca capacidad de aprendizaje, concentración así como la percepción visual.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de mayo del 2017.



ACUSE.

C. LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DE CHIAPAS.

Por este medio y por nuestro propio derecho, las señoras SANDRA AMERICA TORRES REYES Y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Cuarta Poniente Sur número 665, entre Quinta y Sexta Sur Poniente, barrio San Pascualito de esta ciudad, y autorizando para oírles en nuestro nombre y representación e imponerse de autos a la C. LIC. HERNANI JAZMHALI TOLEDO PINEDA, venimos ante Usted en representación de nuestras menores hijas MST y CPH de 09 años de edad, respectivamente, víctimas de violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación en el Estado de Chiapas, tal y como se hizo constar en la Recomendación número CEDH/003/2016-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



00003898



Expongo ante su señoría los antecedentes de caso.

ANTECEDENTES:

SENTIR DE LAS MADRES DE LAS NIÑAS VIOLENTADAS:

I.- SANDRA AMERICA TORRES REYES, madre de la niña MST, hago de su conocimiento, que mi hija se encontraba cursando el 3er. Grado de Primaria, en la Escuela Primaria "Dr. Rafael Pascacio Gamboa" en el barrio de San Francisco de esta ciudad, el grupo estaba a cargo del Prof. LUIS MANUEL ESCOBAR GUILLÉN, quien abuso sexualmente de mi menor hija y fue víctima de violación por dicho profesor. De este lamentable hecho me entero el día 17 de febrero del 2016, por la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ ya que su hija y la mía eran compañeras de clase, ya que ella también fue víctima de abuso por el citado profesor; ese mismo día hablamos con el director de la escuela el Lic. OCTAVIO MOLINA DÍAZ y este en lugar de apoyarnos lo único que hizo es mandar a sacarlo del plantel argumentando que por su parte ya había hecho lo que le correspondía, esto sin haber levantado acta de hechos de la denuncia grave que nosotros hicimos en contra del profesor LUIS MANUEL ESCOBAR GUILLÉN.

SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, madre de la niña CPH, de igual forma hago de su conocimiento que mi niña cursaba el 3er. Grado de Primaria, en la Escuela Primaria "Dr. Rafael Pascacio Gamboa" en el barrio de San Francisco de esta ciudad, a cargo del profesor LUIS MANUEL ESCOBAR GUILLÉN, y cuando me entero de lo que este sujeto le hacía a mi niña acudí de inmediato con la señora SANDRA AMERICA TORRES REYES, hablamos con el director el profesor OCTAVIO MOLINA DÍAZ quien hizo caso omiso, incluso sobreprotegió al profesor sin haber actuado de manera pronta y oportuna.

Transcurrió los días 18 y 19 de febrero del 2016, y el citado Director OCTAVIO MOLINA DÍAZ, hizo caso omiso a nuestra denuncia, al grado de persuadirnos para no inculpar al profesor LUIS MANUEL, encubriéndolo del acto cometido en agravio de nuestras hijas al igual que el resto del personal docente de la escuela, no obstante que tenían conocimiento que el profesor LUIS MANUEL ESCOBAR GUILLÉN, había sido cambiado de otra escuela por los mismos actos.

Lo anterior, lo señalamos así, ya que tenemos conocimiento que en el mes de mayo de 2015, la directora CRUZ TOLEDO de la Escuela Primaria "15 de MAYO" de Terán en esta ciudad, junto con los padres de familia de los menores que fueron víctimas de abuso y acoso sexual, por el mismo profesor LUIS MANUEL ESCOBAR GUILLÉN, pusieron una denuncia en su contra, sin que nadie hiciera nada. Lo único que hizo la Subsecretaría de Educación Federalizada, fue cambiarlo a otra escuela y desgraciadamente fue a la PASCACIO GAMBOA por supuesta cadena de cambio, como si eso fuera el remedio para dejar de cometer este tipo de actos abominables en complicidad con servidores públicos de la Secretaría de Educación en el Estado, quienes sin realizar una verdadera investigación y darle importancia al asunto, lo trasladan a otra escuela, minimizando el asunto, poniendo en riesgo la integridad de nuestros menores hijos y como fue para nuestra desgracia le toco a nuestras hijas.

Al ver que las autoridades educativas nos dieron la espalda, el día 19 de febrero del 2016, pusimos la denuncia ante la fiscalía especializada para la defensa de la mujer, dicho profesor se encuentra recluso en "El Amate" desde el 25 de febrero del 2016 (causa panal 65/2016), esperando sentencia por los diversos delitos cometidos.

OFICIO N°. SE/CGAJL/DAF/DCA/3460/2016.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS;
28 DE NOVIEMBRE DE 2016.
P.A. 013/DCA/2016.

**C. SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ. -
CALLE SAN ANTONIO No. 267,
COL. LA GLORIA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

Por acuerdo recaído en el Procedimiento Administrativo número 013/DCA/2016, se le hace de su conocimiento que derivado de las denuncias públicas en redes sociales y de la queja interpuesta ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, organismo en el que se pronunció Recomendación 03/2016-R, deducido del expediente de queja CEDH/0114/2016, se le invita para que comparezca al Departamento Contencioso Administrativo de esta Dirección de Asuntos Federalizados, ubicado en el Primer Piso del Edificio que ocupa la Subsecretaría de Educación Federalizada, sita en Calzada Mayor Julio Sabines s/n, colonia 24 de junio de esta ciudad, a las **12:00 horas del día lunes 05 de diciembre de 2016**, pudiendo ser acompañada por persona de su confianza.

El motivo de la invitación obedece a que de considerarlo oportuno pueda usted comparecer en el Procedimiento Administrativo citado al rubro, ratificar las denuncias públicas en contra del Profesor Luis Manuel Escobar Guillén, a amplio, manifieste lo que considere pertinente en relación a los hechos denunciados y aporte pruebas (de considerarlo prudente), puntualizándole que el procedimiento administrativo es netamente disciplinario (laboral), con base en la normatividad que rige a esta dependencia educativa, en la que la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación funge como patrón y los acusados como trabajadores, mismo que se resolverá tomando en consideración las probanzas agregadas y aportadas en el expediente y por cuerda separada de las causas penales que se siguen en contra del citado profesor; también se le hace de su conocimiento que se están desahogando diligencias a cargo del personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria "Dr. Rafael Pascasio Gamboa", con clave de centro de trabajo 07DPR0660Z, dando así cumplimiento a la Recomendación 03/2016-R, pronunciada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la que fungimos como coadyuvantes en la tramitación de las quejas que radica.

Sin otro en particular, le envío un cordial

ATENTAMENTE.

**LIC. FRANCISCO MARIANO CASTELLANOS MIER
DIRECTOR.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS FEDERALIZADOS
CALLE SAN ANTONIO No. 267, COL. LA GLORIA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C. Lic. Roberto Domínguez Caceres, Secretario de Educación, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 28 de noviembre de 2016.
C. Lic. Edgar Cordero Martínez, Subsecretario de Educación Federalizada, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 28 de noviembre de 2016.

**ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS
DE LA RECOMENDACIÓN No
CEDH/03/2016R Y ESTADO QUE
GUARDAN LOS PUNTOS
RECOMENDATORIOS DE LA
MISMA.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
30 de Mayo del año 2016

**LIC. JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS CEDH
PRESENTE.**



C. SANDRA AMERICA TORRES, mayor de edad, mexicana por nacimiento, con domicilio para oír y recibir cualquier clase de notificaciones en la calle 4ª poniente sur número 665, Barrio San Pascualito en esta ciudad Tuxtla Gutiérrez, y con número de teléfono celular 961 657 4873. Por medio del presente escrito y en virtud de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 bis fracción I, 71 y 73 de la solicitud Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública, autorizando en esta misma solicitud a la LIC. HERNANI JAZMHALI TOLEDO PINEDA a fin de que pueda coadyuvar en el seguimiento de la recomendación emitida, así como para recoger los documentos en mi representación y nombre. vengo a solicitar:

PRIMERO: Solicito a mi costa copias simples de la recomendación completa número CEDH/03/2016-R emitida por este organismo el día 12 de abril del presente año.

SEGUNDO: Que se me informe a la brevedad el estatus de cumplimiento actual que guarda cada uno de los puntos solicitados en la recomendación número CEDH/03/2016-R de la fecha 12 de abril del 2016.

ATENTAMENTE

**C. SANDRA AMÉRICA TORRES REYES
AGRAVIADA DE DICHA RECOMENDACIÓN.**